

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a puesta a disposición de las Juntas de Personal de las Delegaciones Territoriales de las Relaciones de Puestos de Trabajo actualizadas y completas, trismestralmente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 135, de 9 de abril de 2001.	14314	lista, relativa a convenios de colaboración con empresas periodísticas para facilitar el acceso de la prensa escrita a Centros Escolares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14316
P.N.L. 535-I ¹		P.N.L. 600-I ¹	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a investigación sobre las acusaciones del Presidente de la Diputación Provincial de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 140, de 2 de mayo de 2001.	14315	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Cipriano González Hernández, D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a construcción de una pista cubierta de atletismo en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14316
P.N.L. 539-I ¹		P.N.L. 601-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora M.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a aplicación de la normativa incentivadora de la maternidad sin diferenciación entre funcionarias interinas o en propiedad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 22 de mayo de 2001.	14315	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a modificación de horario y dotación de medios humanos a la Biblioteca Pública de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14317
P.N.L. 545-I ¹		P.N.L. 608-I ¹	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de modificación del Real Decreto 6/2001, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 22 de mayo de 2001.	14315	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Convenios para la utilización de centros escolares con fines culturales, recreativos y deportivos fuera del horario lectivo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 162, de 6 de octubre de 2001.	14317
P.N.L. 598-II		P.N.L. 614-I ¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a investigación sobre el uso de las Casas Forestales y otros inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14315	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a vigilancia, cerramiento y puesta en valor del yacimiento prehistórico de Siega Verde, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 162, de 6 de octubre de 2001.	14317
P.N.L. 598-III		P.N.L. 785-I	
APROBACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, sobre investigación sobre el uso de las Casas Forestales y otros inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.	14316	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, instando el rechazo ante el Ministerio de Defensa por una instalación de vigilancia aérea en el Pico del Lobo, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14317
P.N.L. 599-I ¹		P.N.L. 786-I	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista,		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo P. Socialista, relativa a estudio para garantizar un nivel ecológico permanente	

	<u>Págs.</u>
en el río Eria y y el regadío de su valle en las provincias de León y de Zamora, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14318
P.N.L. 787-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo P. Socialista, relativa a habilitación de crédito para pago de las Indemnizaciones Compensatorias de Montaña ICM, en el 2002, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.	14318
P.N.L. 788-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo P. Socialista, relativa a mantenimiento del servicio público del saneamiento ganadero, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.	14319
P.N.L. 789-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D.ª Nieves Tascón López, relativa a estudio de la Ruta Peregrinante por las montañas leonesas, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	14319
P.N.L. 790-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador Antonio Herreros Herreros, relativa a mantenimiento del tejido industrial de la Comunidad, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	14320
P.N.L. 791-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador Antonio Herreros Herreros, relativa a actuaciones en favor del mantenimiento de la fábrica de galletas Fontaneda en Aguilar de Campoo, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.	14320

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayto. de Salamanca para compensar los costes generados por el acondicionamiento y equipamiento interior del Museo de la Historia de la Automoción.	14321
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa a la Fundación para la Investigación y Desarrollo	

	<u>Págs.</u>
llo en Automoción (CIDAUT), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14321

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa al Centro de Automatización, Robótica, Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14321
--	-------

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa al Centro para el desarrollo de las Telecomunicaciones de Castilla y León (CEDETEL), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14321
--	-------

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa a la Asociación INBIOTEC (Instituto de Biotecnología de León), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14322
--	-------

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa al Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14322
---	-------

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002, por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación y Centro Tecnológico de Miranda (TCM), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002.	14322
---	-------

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 116-I

INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
lista, relativa a política general sobre el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad.	14322	P.E. 2971-I	
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a presentación de la memoria-resumen del Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico sobre el río Tormes en La Horcajada.	14325
P.O. 779-I ¹		P.E. 2972-I	
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a veracidad de los datos sobre el número de ocupados en Valladolid suministrados por el Instituto Nacional de Estadística, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 216, de 9 de abril de 2002.	14323	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a importe total y estado de ejecución a 31 de diciembre de 2002 en cada una de las líneas de ayuda a empresas privadas, propias y compartidas con otras Administraciones.	14326
P.O. 782-I		P.E. 2973-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Rosario Velasco García, relativa a protección del Camino de Santiago en su paso por Ponferrada.	14323	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a dotación y desarrollo de servicios de diagnóstico y terapéutas del Sistema de Salud.	14326
P.O. 783-I		P.E. 2974-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a depuración de las aguas residuales vertidas al arroyo del Zurguén.	14324	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a Programas de Inversiones en Centros Sanitarios de Salamanca.	14326
P.O. 784-I		P.E. 2975-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a actuaciones conmemorativas en el 2004 del V Centenario de la muerte de Isabel la Católica.	14324	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a unificación de las Historias Clínicas de los pacientes del Hospital Universitario de Salamanca.	14327
P.O. 785-I		P.E. 2976-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a importe total de las subvenciones concedidas por la Junta a la fábrica de galletas Fontaneda de Aguilar de Campoo.	14324	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a retrasos en el proceso de adopción de niños rumanos a través de ITERADOP.	14327
P.O. 786-I		P.E. 2977-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a actuaciones para impedir el traslado de la fábrica de galletas Fontaneda de Aguilar de Campoo a otra Comunidad Autónoma.	14325	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a plan de necesidades de informatización de los Centros de Salud de Salamanca y valoración económica del mismo.	14327
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).		P.E. 2978-I	
P.E. 2970-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a propiedad y destino educativo del Centro de preescolar «Maestro Serrano» de Salamanca.	14328
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a presupuesto y plazo de la reforma del Centro de Salud de Briviesca.	14325	P.E. 2979-I	
		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
D.ª Nieves Tascón López, relativa a Asociaciones de Personas Mayores.	14328	P.E. 2983-I	
P.E. 2980-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a posibilidad de creación de un consorcio para evitar el cierre de la empresa Galletas Fontaneda de Aguilar de Campoo.	14329
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a rehabilitación de las estancias superiores de la Torre de las Campanas.	14328	P.E. 2984-I	
P.E. 2981-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a cumplimiento por Nabisco de la adaptación profesional de los trabajadores de la empresa Galletas Fontaneda en Aguilar de Campoo.	14330
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a coincidencia de trabajos realizados por la empresa Castinsa para la administración pública y el Casino de juego de Salamanca.	14329	P.E. 2985-I	
P.E. 2982-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Rosario Velasco García, relativa a relación de actuaciones previstas por cada Consejería en el 2002, en el Marco de la Ley de Actuación Minera 2000-2003.	14330
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a accesos previstos en la Autovía Burgos-León para el tráfico pesado al polígono industrial de Villalondejar (Burgos).	14329		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 27-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, P.L. 27-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, integrada por los Procuradores señores Coloma Baruque, Jambrina Sastre, Losa Torres, Martínez de Miguel y Rad Moradillo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un

pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2 y 3 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO UNO

- Las Enmiendas números 11 y 12 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOS

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10, 11, 12 y 13 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5, 6 y 7 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRES

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 14, 15 y 16 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2 y 3 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 8 y 9 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda dotar de una nueva redacción al apartado a) del artículo 3.3 que resulta del siguiente tenor:

"3.3. A los efectos previstos en el tercer guión del artículo 2.1, podrá:

a) Desarrollar trabajos de ingeniería agronómica en aquellos procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos infraestructuras agrarias, que por su fuerte contenido tecnológico o necesidad de equipos y sistemas altamente especializados, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería en apoyo de las unidades de la Administración. General."

ARTÍCULO CUATRO

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10 y 11 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda suprimir en el apartado d) del punto 1 la expresión: “*en su actividad patrimonial*”.

ARTÍCULO CINCO

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación este artículo resulta del siguiente tenor:

“*Artículo 5.- Régimen Económico.*

Los recursos económicos del Instituto son:

a) *La consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.*

b) *Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.*

c) *Los derivados de convenios, subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.*

d) *Los rendimientos que genere su patrimonio.*

e) *Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.*

f) *Los rendimientos económicos que le produzcan la venta o cesión de sus estudios, trabajos técnicos y publicaciones.*

g) *Cualesquiera otros que legítimamente pueda percibir.”*

- La Enmienda número 12 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SEIS

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 18 y 19 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SIETE

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO OCHO

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO NUEVE

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIEZ

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO ONCE

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOCE

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRECE

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para este artículo es aceptada parcialmente por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación este artículo resulta del siguiente tenor:

“*Artículo 13. Control por la Cortes de Castilla y León.*

1. *El proyecto de Presupuesto del Instituto que se presentará en las Cortes integrado en el Presupuesto Consolidado de la Comunidad vendrá acompañado de la liquidación del Presupuesto del año anterior a la presentación, de un Informe sobre el grado de ejecución del Presupuesto del ejercicio en el que se presenta el Proyecto, y de una descripción suficiente de las variaciones presupuestarias entre el proyecto y los ejercicios anteriores con su adecuada justificación.*

2. *El Director General del Instituto presentará ante las Cortes de Castilla y León una Memoria durante el primer período de sesiones de cada año describiendo el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año venido, para su debate en las Cortes.*”

- La Enmienda número 14 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 4 DE LOS PROCURADORES D. JOAQUÍN OTERO PEREIRA, D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO Y D.ª DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

- La Enmienda número 4 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CATORCE

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO QUINCE

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 15 y 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISÉIS

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISIETE

- Las Enmiendas números 28 y 29 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECIOCHO

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 de los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 32 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 19 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTE

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir en el punto 1 del artículo: “o privado”, después de: “derecho laboral”.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación el apartado 2 de este artículo resulta del siguiente tenor:

“2. *El personal laboral fijo, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus categorías profesionales de origen en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.*”

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.”

- Las Enmiendas números 23, 24 y 21 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación el apartado 3 de este artículo resulta del siguiente tenor:

“3. El personal funcionario, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.”

ENMIENDA NÚMERO 25 DEL PROCURADOR D. JUAN CARLOS RAD MORADILLO

- La Enmienda número 25 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo, que propone la incorporación de un nuevo párrafo 5 al artículo 20, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 35 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 21, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 34 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 22, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 36 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo título III, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 37 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 23, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 38 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 24, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 39 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 25, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 40 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 26, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- La Enmienda número 18 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- La Enmienda número 19 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación la disposición transitoria primera resulta del siguiente tenor:

“3. El personal funcionario y laboral fijo adscrito a los Centros, Servicios y Unidades que se integren en el Instituto podrá optar, durante el plazo de un año a partir de la de entrada en vigor de la norma reglamentaria establecida en el artículo 14.2 de esta Ley, por integrar - se en las plantillas del personal propio del Instituto o ser destinado en órganos de la Administración General.

La Junta de Castilla y León, finalizado el plazo establecido en el párrafo anterior, modificará la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a efectos de reubicar a todo el personal funcionario y laboral destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en las Unidades y Servicios Integrados en el Instituto, que no haya formalizado contrato laboral con éste”.

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 22 del Procurador D. Juan Carlos Rad Moradillo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 2002.

Fdo.: Narciso Coloma Baruque

Fdo.: Francisco Jambrina Sastre

Fdo.: Antonio Losa Torres

Fdo.: Concepción Martínez de Miguel

Fdo.: Juan Carlos Rad Moradillo

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece actualmente en su artículo 32.1.1ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.

El artículo 32.1.7ª recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

El apartado 17º de este mismo artículo recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado”. Por otra parte el apartado 21º del artículo señalado recoge idéntico nivel competencial respecto “a la creación y gestión de un sector público regional propio de Castilla y León”.

En el marco definido por los preceptos anteriores, es necesario adecuar las fórmulas operativas del ejercicio de las competencias afectadas, al objeto de facilitar los

esfuerzos del Sector Agrario y Agroalimentario de Castilla y León para situarse en el nivel de competitividad y calidad obligado por la evolución de la Política Agraria Común de la Unión Europea y las tendencias del comercio mundial de las producciones alimentarias. En ese sentido, las áreas de investigación y difusión de nuevas tecnologías y productos, de promoción de iniciativas vinculadas a nuevos campos de actividad, de certificación de la calidad alimentaria y de la adecuación y modernización de la infraestructura territorial agraria, que adquieren una especial relevancia en orden a asegurar la obligada eficacia del conjunto del sistema productivo regional, exigen fórmulas de gestión específicas y diferenciadas de las habituales de la Administración Pública, por mor de las siguientes componentes básicas de su actividad:

- Alto nivel de especialización tecnológica de las funciones y los empleados públicos afectados.

- Prolongados períodos de maduración y desarrollo de determinados objetivos particulares.

- Notable flexibilidad en las capacidades de actuación para dar respuesta con rapidez y adecuación a la problemática específica de las distintas posibilidades de actuación.

- Implicación o participación destacada de los afectados por los correspondientes procesos de desarrollo, que devienen ineficaces, si aquellos no comparten mayoritariamente los objetivos y los criterios que los orientan.

La modalidad organizativa vigente de las actividades señaladas sometidas íntegramente al Derecho Administrativo y a las pautas de funcionamiento de una Administración General, no se ha mostrado suficientemente apta para gestionar procesos que pueden generar un voluminoso tráfico jurídico y económico con terceros, requiere formas ágiles y especializadas de gestión de personal y exige o puede exigir conciertos con empresas o acudir a fuentes de financiación mixtas en el seno de fórmulas de gestión sometidas al derecho privado.

Tales circunstancias han venido inclinando a las diversas Administraciones Públicas de ámbito estatal competentes en esta materia, a generar Organismos (actual I.N.I.A., o antiguo IRYDA) que al igual que las variadas entidades configuradas en diversas Comunidades Autónomas, tienen en común la de poseer una personalidad jurídica diferenciada de la de su Administración General, acudiendo a distintas fórmulas de personificación vinculadas al Derecho Público o al Derecho Privado.

La presente Ley, al objeto de atender aquellas funciones y objetivos establece el Instituto Tecnológico Agrario como Ente Público de Derecho Privado, teniendo en cuenta por un lado las características técnico-económicas fundamentales de su actividad, bien delimitadas respecto de las de acusado perfil administrativo que caracterizarían a los Órganos Autónomos. Por otro, se considera que

al ser la Comunidad Autónoma el único titular de la entidad, no alcanzaría su pleno sentido la constitución de una Sociedad Pública. Además el Instituto, aun cuando su actividad estará regida en buena medida por el Derecho Privado, precisará desarrollar determinadas funciones y ejercitar, aunque fuere en forma limitada, potestades públicas a las que les resulta aplicable el Derecho Público.

El Ente que se crea en esta Ley, integrará los distintos Centros Tecnológicos especializados que actualmente existen en la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como distintos Servicios y unidades de su actual estructura administrativa. Tiene como objetivos fundamentales impulsar el desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias, pudiendo actuar como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas como lo son la investigación, la certificación de la calidad, el desarrollo de infraestructuras o la promoción de iniciativas de desarrollo específicas.

La presente Ley se estructura en dos Títulos, tres Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

En el Título Primero se crea el Ente Público, se fijan sus objetivos, fines, facultades, se establece su régimen jurídico, recursos, patrimonio, presupuesto, las fórmulas de aprobación y libramiento de fondos, así como los sistemas de control del mismo, la cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las fórmulas de recurso contra los actos del Instituto.

El Título Segundo trata de la dirección y personal del Instituto. En él se establece además del Consejo del Instituto, un Consejo Asesor que asegura la participación de los afectados.

Las disposiciones adicionales y transitorias establecen las diversas medidas vinculadas a la adecuación de las estructuras administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como del personal afectado por la creación del Ente Público, señalando fórmulas de gestión para los períodos en que el Instituto no disponga de medios.

En las disposiciones finales se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo reglamentario y la entrada en funcionamiento efectivo del Instituto y la Ley.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Se crea el Instituto Tecnológico Agrario (en adelante Instituto), como Ente Público que se rige fundamen-

talmente por el Derecho Privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan.

Artículo 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.

El Instituto tendrá a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, en adelante sector agrario, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

En particular, corresponderán al Instituto, las siguientes funciones:

2.1. Actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, que sean de interés de la Junta de Castilla y León y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente, en los siguientes grupos de materias.

- Investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario.

- Investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, en lo que sea competencia de la Administración Agraria.

- Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario.

- Certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León, así como promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León.

2.2. Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2.3. Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas e inversoras incluidas en los anteriores epígrafes o las que se deriven del acervo de conocimientos del Instituto, mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización, así como las de participación e imbricación de los distintos subsectores en las propias actuaciones del mismo.

Artículo 3.- FACULTADES DEL INSTITUTO.

3.1. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus objetivos, podrá a todos los efectos y funciones previstas en el artículo 2:

1) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar servicios, otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.

2) Realizar y contratar estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.

3) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

4) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas.

3.2. A los efectos previstos en el primer y segundo guión del artículo 2.1., podrá:

a) Determinar y encauzar las demandas científico-técnicas y analíticas del Sector Agrario de Castilla y León, teniendo en cuenta sus necesidades mediante procedimientos eficaces de participación de los agentes socioeconómicos afectados, en las distintas áreas de trabajo.

b) Elaborar y proponer con base en las conclusiones derivadas del anterior epígrafe, los planes de investigación y experimentación agraria, para su aprobación por la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como desarrollar los citados planes por encomienda de la misma, actuando en su nombre en los convenios que fuera oportuno establecer con terceras entidades en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Establecer las fórmulas de extensión y puesta en valor de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta el interés general agrario de Castilla y León.

d) Asesorar en temas de investigación, desarrollo e innovación a los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la Administración del Estado y a las empresas del sector agrario que lo soliciten.

e) Establecer las fórmulas específicas de reclutamiento, formación, y actualización del personal investigador, así como las de intercambio con otros centros de investigación.

f) Desarrollar trabajos en colaboración con empresas o entidades, dentro del ámbito de protección de la propiedad intelectual y patentes que se convengan.

3.3. A los efectos previstos en el tercer guión del artículo 2.1, podrá:

a) Desarrollar trabajos de ingeniería agronómica en aquellos procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos de infraestructuras agrarias, que por su fuerte contenido tecnológico o necesidad de equipos y sistemas altamente especializados, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería en apoyo de las unidades de la Administración General.

b) Desarrollar las actuaciones estructurales que, en materia de infraestructuras vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de Obras y mejoras Territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y adquisición y distribución de tierras en los términos establecidos en la Ley, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

c) Desarrollar las actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas que le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, la norma que acuerde la aprobación de los Planes Generales de Transformación y de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, o de las concentraciones parcelarias, podrá incluir la correspondiente encomienda de gestión del Instituto.

3.4. A los efectos previstos en el cuarto guión del artículo 2.1, podrá:

- Desarrollar trabajos de certificación directa de aquellas figuras de calidad que se le encomienden.

- Actuar como auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad que lo demanden o precisen a los efectos de aseguramiento de la calidad establecidos en la normativa específica.

- Actuar como órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Desarrollar los trabajos de investigación y coordinación precisos para establecer los parámetros y condiciones de calidad, aplicables a las distintas producciones, así como para definir y proponer las figuras de calidad y protección de aquéllas.

- Actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de cuantos controles se le encomienden en relación con la calidad y etiquetado de los productos así como con la seguridad y condiciones de las materias primas.

3.5. Queda excluido de las competencias y facultades del Instituto el otorgamiento de ayudas a las inversiones realizadas por empresas o particulares. No obstante, el Instituto podrá ejecutar las obras complementarias y actuaciones similares derivadas de procesos de reforma y desarrollo agrario que se le encomienden. Asimismo, podrá conceder las ayudas que pudieran establecerse para la investigación y la formación de investigadores.

Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El Instituto se regirá:

a) Por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

b) Por la Ley de la Hacienda de la Comunidad en los aspectos en los que le sea aplicable.

c) Por la legislación especial aplicable a sus fines y funciones.

d) Por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en la presente Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.

2.- Los actos y resoluciones de carácter administrativo dictados por el Instituto en relación con sus funciones estarán sujetos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán recurribles ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por el Director del Instituto.

3.- La contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los recursos económicos del Instituto son:

a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.

b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.

c) Los derivados de convenios, subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.

d) Los rendimientos que genere su patrimonio.

e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

f) Los rendimientos económicos que le produzcan la venta o cesión de sus estudios, trabajos técnicos y publicaciones.

g) Cualesquiera otros que legítimamente pueda percibir.

Artículo 6.- PATRIMONIO DEL INSTITUTO TEC - NOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- El patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes que le sean adscritos, bien directamente, bien mediante la adscripción de las unidades que se incorporen a él, que conservarán su calificación jurídica originaria. La adscripción no implica la transmisión del dominio ni la desafectación de los bienes. Asimismo, estará constituido por los bienes y derechos, materiales e inmateriales, que produzca o adquiera, los cuales pasarán a formar parte del propio patrimonio.

El régimen jurídico de este patrimonio será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad y disposiciones que la desarrollen con las particularidades que se recogen en los apartados siguientes.

2.- Cuando la participación del Instituto en una sociedad mercantil confiera o pueda conferir a ésta la cualidad de empresa pública y sea por lo tanto precisa una Ley para autorizar la creación, la adquisición de acciones o la pérdida de aquella cualidad y, en su caso, la extinción, el Instituto remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente propuesta con los antecedentes precisos, a fin de que someta a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de Ley que proceda.

3.- Reglamentariamente podrá establecerse la necesidad de autorización previa de la Junta de Castilla y León para la adquisición de acciones de sociedades a partir de un determinado porcentaje de participación.

4.- En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

5.- El Instituto podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, incorporándose al patrimonio de la Comunidad Autónoma los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

6.- El Instituto ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidos a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

7.- El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Director del Instituto.

8.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el patrimonio del Instituto se regirá por las normas del derecho privado y su administración y gestión corresponden a sus órganos de dirección, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 7.- PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

El régimen presupuestario del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad con las particularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 8.- APROBACIÓN DE GASTOS.

La realización de los gastos será aprobada por los órganos del Instituto que determine su Reglamento. El cumplimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas de derecho civil, mercantil y laboral aplicables en cada caso.

Artículo 9.- LIBRAMIENTO DE FONDOS.

Los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad al presupuesto del Instituto se librarán en firme y por meses anticipados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio.

Artículo 10.- CONTABILIDAD.

El Instituto está sometido al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 11.- CONTROL FINANCIERO.

La gestión y las cuentas anuales del Instituto se someterán al régimen de control financiero que se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 12.- CONTROL DE EFICACIA.

1. El control de eficacia del Instituto se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 128 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Instituto podrá organizar procedimientos internos de control para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 13.- CONTROL POR LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

1. El proyecto de Presupuesto del Instituto que se presentará en las Cortes integrado en el Presupuesto Consolidado de la Comunidad vendrá acompañado de la liquidación del Presupuesto del año anterior a la presentación, de un Informe sobre el grado de ejecución del Presupuesto del ejercicio en el que se presenta el Proyecto, y de una descripción suficiente de las variaciones pre-

supuestarias entre el proyecto y los ejercicios anteriores con su adecuada justificación.

2. El Director General del Instituto presentará ante las Cortes de Castilla y León una Memoria durante el primer periodo de sesiones de cada año describiendo el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año vencido, para su debate en las Cortes.

Artículo 14.- ADSCRIPCIÓN.

1. El Instituto se adscribe a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Reglamentariamente se determinarán los Centros Tecnológicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería así como las unidades de investigación, de administración y los servicios técnicos que se integrarán en el Instituto.

Artículo 15.- COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.

1. La Administración General de la Comunidad y el Instituto deberán cooperar, facilitarse información y prestarse asistencia recíproca. Podrán suscribirse convenios para definir formas concretas de colaboración.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería prestará apoyo técnico y administrativo al Instituto.

3. La representación y defensa en juicio del Instituto, así como su asesoramiento jurídico interno corresponde a los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 16.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

Los órganos de dirección del Instituto serán:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Director General del Instituto.

Artículo 17.- CONSEJO DEL INSTITUTO.

1. Es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará constituido por un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Primero, que será el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Segundo, que será el Director General del Instituto; cinco Vocales, en representación de las Consejerías de Economía y Hacienda; de Medio Ambiente; de Industria, Comercio y Turismo; de Educación y Cultura y de Sanidad y Bienestar Social, con rango de Directores Generales. Actuará

como Secretario, con voz pero sin voto, un técnico del Instituto, que será nombrado por su Director General.

2. Al Consejo del Instituto le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Aprobar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales del Instituto.

b) Aprobar el precio y condiciones de adquisición, enajenación y permuta de bienes y derechos, así como la constitución o participación en sociedades, cuando el valor de los mismos supere los cincuenta millones de pesetas.

c) Conocer e informar la Memoria anual que, sobre las actuaciones del Instituto, debe elevarse a la Junta de Castilla y León, para su remisión a las Cortes.

d) Aprobar la organización interna del Instituto y el establecimiento de unidades de ámbito territorial.

e) Aprobar el catálogo de la plantilla de personal, la oferta de empleo del Instituto y sus modificaciones, así como los criterios básicos del proceso de selección y reclutamiento del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

f) Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.

Artículo 18.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

1. Al frente del Instituto existirá un Director General que será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería.

2. Al Director General del Instituto le corresponderá:

a) Adoptar los acuerdos y resoluciones procedentes, en el ámbito de sus competencias.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y plan de actuaciones anuales.

c) Administrar el patrimonio y representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.

d) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades del Instituto.

e) Contratar al personal dentro de los límites del catálogo y los criterios del proceso de selección aprobados.

f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos jerárquicamente inferiores, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

g) Cualesquiera otras que se le atribuya reglamentariamente.

Artículo 19.- CONSEJO ASESOR.

La participación del sector agrario y de otros ámbitos de la actividad en la determinación de objetivos y planificación de actividades del Instituto, en particular las previstas en los artículos 2.3 y 3.2 a) y b) de la presente Ley, se ejercerá a través de un Consejo Asesor consultivo, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente y al que, con la Administración de la Comunidad, se incorporarán al menos las Organizaciones Profesionales Agrarias, y los representantes de la industria agroalimentaria, de las Cooperativas Agrarias y de las Universidades de Castilla y León.

Artículo 20.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

1. El personal propio del Instituto será contratado en régimen de derecho laboral. No obstante, aquellos puestos de trabajo que por razón del ejercicio de potestades públicas se precise que sean ocupados por funcionarios serán cubiertos de conformidad con la legislación funcional vigente.

2. El personal laboral fijo, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus categorías profesionales de origen en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

3. El personal funcionario, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

4. Las retribuciones del personal propio del Instituto se ajustarán a lo que se establezca en sus Presupuestos.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.-**

La Administración de la Comunidad reorganizará aquellos centros directivos y unidades administrativas que tengan atribuidas funciones similares a las que se

encomienden al Instituto a fin de que no se produzca duplicidad de competencias.

SEGUNDA.-

La modificación de la naturaleza jurídica del Instituto y su extinción se hará mediante Ley, que en este último caso establecerá el modo en que sus órganos continuarán desempeñando sus funciones hasta la total liquidación.

TERCERA.-

En el momento en que el Instituto comience a realizar actuaciones que hasta entonces viniera llevando a cabo la Administración General de la Comunidad, la Junta de Castilla y León le transferirá la dotación precisa, en cuantía suficiente, de los correspondientes programas presupuestarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.-**

El personal funcionario y laboral fijo adscrito a los Centros, Servicios y Unidades que se integren en el Instituto podrá optar, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria establecida en el artículo 14.2 de esta Ley, por integrarse en las plantillas del personal propio del Instituto o ser destinado en órganos de la Administración General.

La Junta de Castilla y León, finalizado el plazo establecido en el párrafo anterior, modificará la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a efectos de reubicar a todo el personal funcionario y laboral destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en las Unidades y Servicios Integrados en el Instituto, que no haya formalizado contrato laboral con éste.

SEGUNDA.-

Hasta que el Instituto disponga de personal y locales propios suficientes para desarrollar plenamente funciones que venga desempeñando la Consejería de Agricultura y Ganadería, ésta facilitará los recursos humanos necesarios entre el personal de sus servicios centrales y periféricos.

Los funcionarios que, en tales circunstancias, pasen a prestar sus servicios en el Instituto, continuarán en la misma situación administrativa en que se encuentren en dicho momento.

TERCERA.-

Hasta que el Instituto esté efectivamente constituido, la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará todas las gestiones que sean necesarias para el comienzo de su

funcionamiento efectivo, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta.

CUARTA.-

Dado que el presupuesto del Instituto es anual, para ajustarlo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León autorizará las operaciones necesarias dirigidas al cumplimiento de lo establecido en la misma a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

QUINTA.-

El Instituto se subrogará, de conformidad con la presente Ley, en la posición jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los convenios concertados con otras entidades en materia de investigación agraria.

SEXTA.-

El Instituto se subrogará en los derechos y las obligaciones de las unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que se integran en él.

SÉPTIMA.-

Las unidades administrativas que se integren en el Instituto continuarán ejerciendo sus funciones mientras no se apruebe su organización interna, pero se han de someter a los órganos de dirección del Instituto previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Agricultura y Ganadería, aprobará el Reglamento del Instituto y determinará el momento del comienzo de su funcionamiento efectivo en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDA.-

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

P.L. 27-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, P.L. 27-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece actualmente en su artículo 32.1.1ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno".

El artículo 32.1.7ª recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "agricultura,

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece actualmente en su artículo 32.1.1ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno".

El artículo 32.1.7ª recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "agricultura,

ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

El apartado 17º de este mismo artículo recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ““investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado”. Por otra parte el apartado 21º del artículo señalado recoge idéntico nivel competencial respecto “a la creación y gestión de un sector público regional propio de Castilla y León”.

En el marco definido por los preceptos anteriores, es necesario adecuar las fórmulas operativas del ejercicio de las competencias afectadas, al objeto de facilitar los esfuerzos del Sector Agrario y Agroalimentario de Castilla y León para situarse en el nivel de competitividad y calidad obligado por la evolución de la Política Agraria Común de la Unión Europea y las tendencias del comercio mundial de las producciones alimentarias. En ese sentido, las áreas de investigación y difusión de nuevas tecnologías y productos, de promoción de iniciativas vinculadas a nuevos campos de actividad, de certificación de la calidad alimentaria y de la adecuación y modernización de la infraestructura territorial agraria, que adquieren una especial relevancia en orden a asegurar la obligada eficacia del conjunto del sistema productivo regional, exigen fórmulas de gestión específicas y diferenciadas de las habituales de la Administración Pública, por mor de las siguientes componentes básicas de su actividad:

- Alto nivel de especialización tecnológica de las funciones y los empleados públicos afectados.

- Prolongados períodos de maduración y desarrollo de determinados objetivos particulares.

- Notable flexibilidad en las capacidades de actuación para dar respuesta con rapidez y adecuación a la problemática específica de las distintas posibilidades de actuación.

- Implicación o participación destacada de los afectados por los correspondientes procesos de desarrollo, que devienen ineficaces, si aquellos no comparten mayoritariamente los objetivos y los criterios que los orientan.

La modalidad organizativa vigente de las actividades señaladas sometidas íntegramente al Derecho Administrativo y a las pautas de funcionamiento de una Administración General, no se ha mostrado suficientemente apta para gestionar procesos que pueden generar un voluminoso tráfico jurídico y económico con terceros, requiere formas ágiles y especializadas de gestión de personal y exige o puede exigir conciertos con empresas o acudir a fuentes de financiación mixtas en el seno de fórmulas de gestión sometidas al derecho privado.

Tales circunstancias han venido inclinando a las diversas Administraciones Públicas de ámbito estatal competentes en esta materia, a generar Organismos (actual I.N.I.A., o antiguo IRYDA) que al igual que las

ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

El apartado 17º de este mismo artículo recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ““investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado”. Por otra parte el apartado 21º del artículo señalado recoge idéntico nivel competencial respecto “a la creación y gestión de un sector público regional propio de Castilla y León”.

En el marco definido por los preceptos anteriores, es necesario adecuar las fórmulas operativas del ejercicio de las competencias afectadas, al objeto de facilitar los esfuerzos del Sector Agrario y Agroalimentario de Castilla y León para situarse en el nivel de competitividad y calidad obligado por la evolución de la Política Agraria Común de la Unión Europea y las tendencias del comercio mundial de las producciones alimentarias. En ese sentido, las áreas de investigación y difusión de nuevas tecnologías y productos, de promoción de iniciativas vinculadas a nuevos campos de actividad, de certificación de la calidad alimentaria y de la adecuación y modernización de la infraestructura territorial agraria, que adquieren una especial relevancia en orden a asegurar la obligada eficacia del conjunto del sistema productivo regional, exigen fórmulas de gestión específicas y diferenciadas de las habituales de la Administración Pública, por mor de las siguientes componentes básicas de su actividad:

- Alto nivel de especialización tecnológica de las funciones y los empleados públicos afectados.

- Prolongados períodos de maduración y desarrollo de determinados objetivos particulares.

- Notable flexibilidad en las capacidades de actuación para dar respuesta con rapidez y adecuación a la problemática específica de las distintas posibilidades de actuación.

- Implicación o participación destacada de los afectados por los correspondientes procesos de desarrollo, que devienen ineficaces, si aquellos no comparten mayoritariamente los objetivos y los criterios que los orientan.

La modalidad organizativa vigente de las actividades señaladas sometidas íntegramente al Derecho Administrativo y a las pautas de funcionamiento de una Administración General, no se ha mostrado suficientemente apta para gestionar procesos que pueden generar un voluminoso tráfico jurídico y económico con terceros, requiere formas ágiles y especializadas de gestión de personal y exige o puede exigir conciertos con empresas o acudir a fuentes de financiación mixtas en el seno de fórmulas de gestión sometidas al derecho privado.

Tales circunstancias han venido inclinando a las diversas Administraciones Públicas de ámbito estatal competentes en esta materia, a generar Organismos (actual I.N.I.A., o antiguo IRYDA) que al igual que las

variadas entidades configuradas en diversas Comunidades Autónomas, tienen en común la de poseer una personalidad jurídica diferenciada de la de su Administración General, acudiendo a distintas fórmulas de personificación vinculadas al Derecho Público o al Derecho Privado.

La presente Ley, al objeto de atender aquellas funciones y objetivos establece el Instituto Tecnológico Agrario como Ente Público de Derecho Privado, teniendo en cuenta por un lado las características técnico-económicas fundamentales de su actividad, bien delimitadas respecto de las de acusado perfil administrativo que caracterizarían a los Órganos Autónomos. Por otro, se considera que al ser la Comunidad Autónoma el único titular de la entidad, no alcanzaría su pleno sentido la constitución de una Sociedad Pública. Además el Instituto, aun cuando su actividad estará regida en buena medida por el Derecho Privado, precisará desarrollar determinadas funciones y ejercitar, aunque fuere en forma limitada, potestades públicas a las que les resulta aplicable el Derecho Público.

El Ente que se crea en esta Ley, integrará los distintos Centros Tecnológicos especializados que actualmente existen en la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como distintos Servicios y unidades de su actual estructura administrativa. Tiene como objetivos fundamentales impulsar el desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias, pudiendo actuar como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas como lo son la investigación, la certificación de la calidad, el desarrollo de infraestructuras o la promoción de iniciativas de desarrollo específicas.

La presente Ley se estructura en dos Títulos, tres Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

En el Título Primero se crea el Ente Público, se fijan sus objetivos, fines, facultades, se establece su régimen jurídico, recursos, patrimonio, presupuesto, las fórmulas de aprobación y libramiento de fondos, así como los sistemas de control del mismo, la cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las fórmulas de recurso contra los actos del Instituto.

El Título Segundo trata de la dirección y personal del Instituto. En él se establece además del Consejo del Instituto, un Consejo Asesor que asegura la participación de los afectados.

Las disposiciones adicionales y transitorias establecen las diversas medidas vinculadas a la adecuación de las estructuras administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como del personal afectado por la creación del Ente Público, señalando fórmulas de gestión para los períodos en que el Instituto no disponga de medios.

variadas entidades configuradas en diversas Comunidades Autónomas, tienen en común la de poseer una personalidad jurídica diferenciada de la de su Administración General, acudiendo a distintas fórmulas de personificación vinculadas al Derecho Público o al Derecho Privado.

La presente Ley, al objeto de atender aquellas funciones y objetivos establece el Instituto Tecnológico Agrario como Ente Público de Derecho Privado, teniendo en cuenta por un lado las características técnico-económicas fundamentales de su actividad, bien delimitadas respecto de las de acusado perfil administrativo que caracterizarían a los Órganos Autónomos. Por otro, se considera que al ser la Comunidad Autónoma el único titular de la entidad, no alcanzaría su pleno sentido la constitución de una Sociedad Pública. Además el Instituto, aun cuando su actividad estará regida en buena medida por el Derecho Privado, precisará desarrollar determinadas funciones y ejercitar, aunque fuere en forma limitada, potestades públicas a las que les resulta aplicable el Derecho Público.

El Ente que se crea en esta Ley, integrará los distintos Centros Tecnológicos especializados que actualmente existen en la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como distintos Servicios y unidades de su actual estructura administrativa. Tiene como objetivos fundamentales impulsar el desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias, pudiendo actuar como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas como lo son la investigación, la certificación de la calidad, el desarrollo de infraestructuras o la promoción de iniciativas de desarrollo específicas.

La presente Ley se estructura en dos Títulos, tres Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

En el Título Primero se crea el Ente Público, se fijan sus objetivos, fines, facultades, se establece su régimen jurídico, recursos, patrimonio, presupuesto, las fórmulas de aprobación y libramiento de fondos, así como los sistemas de control del mismo, la cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las fórmulas de recurso contra los actos del Instituto.

El Título Segundo trata de la dirección y personal del Instituto. En él se establece además del Consejo del Instituto, un Consejo Asesor que asegura la participación de los afectados.

Las disposiciones adicionales y transitorias establecen las diversas medidas vinculadas a la adecuación de las estructuras administrativas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como del personal afectado por la creación del Ente Público, señalando fórmulas de gestión para los períodos en que el Instituto no disponga de medios.

En las disposiciones finales se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo reglamentario y la entrada en funcionamiento efectivo del Instituto y la Ley.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Se crea el Instituto Tecnológico Agrario (en adelante Instituto), como Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan.

Artículo 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.

El Instituto tendrá a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, en adelante sector agrario, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

En particular, corresponderán al Instituto, las siguientes funciones:

2.1. Actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, que sean de interés de la Junta de Castilla y León y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente, en los siguientes grupos de materias.

- Investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario.

- Investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, en lo que sea competencia de la Administración Agraria.

- Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario.

- Certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León, así como promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León.

2.2. Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2.3. Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas e inversoras incluidas en los anteriores epígrafes o

En las disposiciones finales se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo reglamentario y la entrada en funcionamiento efectivo del Instituto y la Ley.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Se crea el Instituto Tecnológico Agrario (en adelante Instituto), como Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan.

Artículo 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.

El Instituto tendrá a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, en adelante sector agrario, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

En particular, corresponderán al Instituto, las siguientes funciones:

2.1. Actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, que sean de interés de la Junta de Castilla y León y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente, en los siguientes grupos de materias.

- Investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario.

- Investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, en lo que sea competencia de la Administración Agraria.

- Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario.

- Certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla y León, así como promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León.

2.2. Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2.3. Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas e inversoras incluidas en los anteriores epígrafes o

las que se deriven del acervo de conocimientos del Instituto, mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización, así como las de participación e imbricación de los distintos subsectores en las propias actuaciones del mismo.

Artículo 3.- FACULTADES DEL INSTITUTO.

3.1. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus objetivos, podrá a todos los efectos y funciones previstas en el artículo 2:

1) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar servicios, otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.

2) Realizar y contratar estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.

3) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

4) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas.

3.2. A los efectos previstos en el primer y segundo guión del artículo 2.1., podrá:

a) Determinar y encauzar las demandas científico-técnicas y analíticas del Sector Agrario de Castilla y León, teniendo en cuenta sus necesidades mediante procedimientos eficaces de participación de los agentes socioeconómicos afectados, en las distintas áreas de trabajo.

b) Elaborar y proponer con base en las conclusiones derivadas del anterior epígrafe, los planes de investigación y experimentación agraria, para su aprobación por la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como desarrollar los citados planes por encomienda de la misma, actuando en su nombre en los convenios que fuera oportuno establecer con terceras entidades en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Establecer las fórmulas de extensión y puesta en valor de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta el interés general agrario de Castilla y León.

d) Asesorar en temas de investigación, desarrollo e innovación a los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la Administración del Estado y a las empresas del sector agrario que lo soliciten.

las que se deriven del acervo de conocimientos del Instituto, mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización, así como las de participación e imbricación de los distintos subsectores en las propias actuaciones del mismo.

Artículo 3.- FACULTADES DEL INSTITUTO.

3.1. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus objetivos, podrá a todos los efectos y funciones previstas en el artículo 2:

1) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar servicios, otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.

2) Realizar y contratar estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.

3) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

4) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad de Castilla y León y de otras entidades e instituciones públicas.

3.2. A los efectos previstos en el primer y segundo guión del artículo 2.1., podrá:

a) Determinar y encauzar las demandas científico-técnicas y analíticas del Sector Agrario de Castilla y León, teniendo en cuenta sus necesidades mediante procedimientos eficaces de participación de los agentes socioeconómicos afectados, en las distintas áreas de trabajo.

b) Elaborar y proponer con base en las conclusiones derivadas del anterior epígrafe, los planes de investigación y experimentación agraria, para su aprobación por la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como desarrollar los citados planes por encomienda de la misma, actuando en su nombre en los convenios que fuera oportuno establecer con terceras entidades en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Establecer las fórmulas de extensión y puesta en valor de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta el interés general agrario de Castilla y León.

d) Asesorar en temas de investigación, desarrollo e innovación a los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la Administración del Estado y a las empresas del sector agrario que lo soliciten.

e) Establecer las fórmulas específicas de reclutamiento, formación, y actualización del personal investigador, así como las de intercambio con otros centros de investigación.

f) Desarrollar trabajos en colaboración con empresas o entidades, dentro del ámbito de protección de la propiedad intelectual y patentes que se convengan.

3.3. A los efectos previstos en el tercer guión del artículo 2.1, podrá:

a) Desarrollar trabajos de ingeniería agronómica en aquellos procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos de infraestructuras agrarias, que por su fuerte contenido tecnológico o necesidad de equipos y sistemas altamente especializados, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería en apoyo de las unidades de la Administración General.

b) Desarrollar las actuaciones estructurales que, en materia de infraestructuras vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de Obras y mejoras Territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y adquisición y distribución de tierras en los términos establecidos en la Ley, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

c) Desarrollar las actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas que le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, la norma que acuerde la aprobación de los Planes Generales de Transformación y de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, o de las concentraciones parcelarias, podrá incluir la correspondiente encomienda de gestión del Instituto.

3.4. A los efectos previstos en el cuarto guión del artículo 2.1, podrá:

- Desarrollar trabajos de certificación directa de aquellas figuras de calidad que se le encomienden.

- Actuar como auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad que lo demanden o precisen a los efectos de aseguramiento de la calidad establecidos en la normativa específica.

- Actuar como órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Desarrollar los trabajos de investigación y coordinación precisos para establecer los parámetros y condiciones de calidad, aplicables a las distintas producciones, así como para definir y proponer las figuras de calidad y protección de aquéllas.

- Actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de cuantos controles se le encomienden en

e) Establecer las fórmulas específicas de reclutamiento, formación, y actualización del personal investigador, así como las de intercambio con otros centros de investigación.

f) Desarrollar trabajos en colaboración con empresas o entidades, dentro del ámbito de protección de la propiedad intelectual y patentes que se convengan.

3.3. A los efectos previstos en el tercer guión del artículo 2.1, podrá:

a) Desarrollar trabajos de ingeniería agronómica en aquellos procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos de infraestructuras agrarias, que por su fuerte contenido tecnológico o necesidad de equipos y sistemas altamente especializados, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería en apoyo de las unidades de la Administración General.

b) Desarrollar las actuaciones estructurales que, en materia de infraestructuras vinculadas a Planes Generales de Transformación de Regadíos, Planes de Obras y mejoras Territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y adquisición y distribución de tierras en los términos establecidos en la Ley, le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

c) Desarrollar las actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas que le encomiende la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, la norma que acuerde la aprobación de los Planes Generales de Transformación y de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, o de las concentraciones parcelarias, podrá incluir la correspondiente encomienda de gestión del Instituto.

3.4. A los efectos previstos en el cuarto guión del artículo 2.1, podrá:

- Desarrollar trabajos de certificación directa de aquellas figuras de calidad que se le encomienden.

- Actuar como auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad que lo demanden o precisen a los efectos de aseguramiento de la calidad establecidos en la normativa específica.

- Actuar como órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Desarrollar los trabajos de investigación y coordinación precisos para establecer los parámetros y condiciones de calidad, aplicables a las distintas producciones, así como para definir y proponer las figuras de calidad y protección de aquéllas.

- Actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de cuantos controles se le encomienden en

relación con la calidad y etiquetado de los productos así como con la seguridad y condiciones de las materias primas.

3.5. Queda excluido de las competencias y facultades del Instituto el otorgamiento de ayudas a las inversiones realizadas por empresas o particulares. No obstante, el Instituto podrá ejecutar las obras complementarias y actuaciones similares derivadas de procesos de reforma y desarrollo agrario que se le encomienden. Asimismo, podrá conceder las ayudas que pudieran establecerse para la investigación y la formación de investigadores.

Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El Instituto se regirá:

- a) Por la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- b) Por la Ley de la Hacienda de la Comunidad en los aspectos en los que le sea aplicable.
- c) Por la legislación especial aplicable a sus fines y funciones.
- d) Por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en la presente Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.

2.- Los actos y resoluciones de carácter administrativo dictados por el Instituto en relación con sus funciones estarán sujetos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán recurribles ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por el Director del Instituto.

3.- La contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los recursos económicos del Instituto son:

- a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.
- c) Los derivados de convenios, subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.
- d) Los rendimientos que genere su patrimonio.
- e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

relación con la calidad y etiquetado de los productos así como con la seguridad y condiciones de las materias primas.

3.5. Queda excluido de las competencias y facultades del Instituto el otorgamiento de ayudas a las inversiones realizadas por empresas o particulares. No obstante, el Instituto podrá ejecutar las obras complementarias y actuaciones similares derivadas de procesos de reforma y desarrollo agrario que se le encomienden. Asimismo, podrá conceder las ayudas que pudieran establecerse para la investigación y la formación de investigadores.

Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El Instituto se regirá:

- a) Por la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- b) Por la Ley de la Hacienda de la Comunidad en los aspectos en los que le sea aplicable.
- c) Por la legislación especial aplicable a sus fines y funciones.
- d) Por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en la presente Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.

2.- Los actos y resoluciones de carácter administrativo dictados por el Instituto en relación con sus funciones estarán sujetos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán recurribles ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por el Director del Instituto.

3.- La contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los recursos económicos del Instituto son:

- a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.
- c) Los derivados de convenios, subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.
- d) Los rendimientos que genere su patrimonio.
- e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

f) Los rendimientos económicos que le produzcan la venta o cesión de sus estudios, trabajos técnicos y publicaciones.

g) Cualesquiera otros que legítimamente pueda percibir.

Artículo 6.- PATRIMONIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- El patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes que le sean adscritos, bien directamente, bien mediante la adscripción de las unidades que se incorporen a él, que conservarán su calificación jurídica originaria. La adscripción no implica la transmisión del dominio ni la desafectación de los bienes. Asimismo, estará constituido por los bienes y derechos, materiales e inmateriales, que produzca o adquiera, los cuales pasarán a formar parte del propio patrimonio.

El régimen jurídico de este patrimonio será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad y disposiciones que la desarrollen con las particularidades que se recogen en los apartados siguientes.

2.- Cuando la participación del Instituto en una sociedad mercantil confiera o pueda conferir a ésta la cualidad de empresa pública y sea por lo tanto precisa una Ley para autorizar la creación, la adquisición de acciones o la pérdida de aquella cualidad y, en su caso, la extinción, el Instituto remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente propuesta con los antecedentes precisos, a fin de que someta a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de Ley que proceda.

3.- Reglamentariamente podrá establecerse la necesidad de autorización previa de la Junta de Castilla y León para la adquisición de acciones de sociedades a partir de un determinado porcentaje de participación.

4.- En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

5.- El Instituto podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, incorporándose al patrimonio de la Comunidad Autónoma los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

6.- El Instituto ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidos a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

7.- El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Director del Instituto.

f) Los rendimientos económicos que le produzcan la venta o cesión de sus estudios, trabajos técnicos y publicaciones.

g) Cualesquiera otros que legítimamente pueda percibir.

Artículo 6.- PATRIMONIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- El patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes que le sean adscritos, bien directamente, bien mediante la adscripción de las unidades que se incorporen a él, que conservarán su calificación jurídica originaria. La adscripción no implica la transmisión del dominio ni la desafectación de los bienes. Asimismo, estará constituido por los bienes y derechos, materiales e inmateriales, que produzca o adquiera, los cuales pasarán a formar parte del propio patrimonio.

El régimen jurídico de este patrimonio será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad y disposiciones que la desarrollen con las particularidades que se recogen en los apartados siguientes.

2.- Cuando la participación del Instituto en una sociedad mercantil confiera o pueda conferir a ésta la cualidad de empresa pública y sea por lo tanto precisa una Ley para autorizar la creación, la adquisición de acciones o la pérdida de aquella cualidad y, en su caso, la extinción, el Instituto remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente propuesta con los antecedentes precisos, a fin de que someta a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de Ley que proceda.

3.- Reglamentariamente podrá establecerse la necesidad de autorización previa de la Junta de Castilla y León para la adquisición de acciones de sociedades a partir de un determinado porcentaje de participación.

4.- En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

5.- El Instituto podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, incorporándose al patrimonio de la Comunidad Autónoma los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

6.- El Instituto ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidos a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

7.- El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Director del Instituto.

8.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el patrimonio del Instituto se regirá por las normas del derecho privado y su administración y gestión corresponderá a sus órganos de dirección, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 7.- PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

El régimen presupuestario del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad con las particularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 8.- APROBACIÓN DE GASTOS.

La realización de los gastos será aprobada por los órganos del Instituto que determine su Reglamento. El cumplimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas de derecho civil, mercantil y laboral aplicables en cada caso.

Artículo 9.- LIBRAMIENTO DE FONDOS.

Los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad al presupuesto del Instituto se librarán en firme y por meses anticipados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio.

Artículo 10.- CONTABILIDAD.

El Instituto está sometido al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 11.- CONTROL FINANCIERO.

La gestión y las cuentas anuales del Instituto se someterán al régimen de control financiero que se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 12.- CONTROL DE EFICACIA.

1. El control de eficacia del Instituto se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 128 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Instituto podrá organizar procedimientos internos de control para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 13.- CONTROL POR LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

1. El proyecto de Presupuesto del Instituto que se presentará en las Cortes integrado en el Presupuesto

8.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el patrimonio del Instituto se regirá por las normas del derecho privado y su administración y gestión corresponderá a sus órganos de dirección, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 7.- PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

El régimen presupuestario del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad con las particularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 8.- APROBACIÓN DE GASTOS.

La realización de los gastos será aprobada por los órganos del Instituto que determine su Reglamento. El cumplimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas de derecho civil, mercantil y laboral aplicables en cada caso.

Artículo 9.- LIBRAMIENTO DE FONDOS.

Los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad al presupuesto del Instituto se librarán en firme y por meses anticipados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio.

Artículo 10.- CONTABILIDAD.

El Instituto está sometido al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 11.- CONTROL FINANCIERO.

La gestión y las cuentas anuales del Instituto se someterán al régimen de control financiero que se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 12.- CONTROL DE EFICACIA.

1. El control de eficacia del Instituto se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 128 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Instituto podrá organizar procedimientos internos de control para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 13.- CONTROL POR LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

1. El proyecto de Presupuesto del Instituto que se presentará en las Cortes integrado en el Presupuesto

Consolidado de la Comunidad vendrá acompañado de la liquidación del Presupuesto del año anterior a la presentación, de un Informe sobre el grado de ejecución del Presupuesto del ejercicio en el que se presenta el Proyecto, y de una descripción suficiente de las variaciones presupuestarias entre el proyecto y los ejercicios anteriores con su adecuada justificación.

2. El Director General del Instituto presentará ante las Cortes de Castilla y León una Memoria durante el primer periodo de sesiones de cada año describiendo el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año vencido, para su debate en las Cortes.

Artículo 14.- ADSCRIPCIÓN.

1. El Instituto se adscribe a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Reglamentariamente se determinarán los Centros Tecnológicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería así como las unidades de investigación, de administración y los servicios técnicos que se integrarán en el Instituto.

Artículo 15.- COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.

1. La Administración General de la Comunidad y el Instituto deberán cooperar, facilitarse información y prestarse asistencia recíproca. Podrán suscribirse convenios para definir formas concretas de colaboración.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería prestará apoyo técnico y administrativo al Instituto.

3. La representación y defensa en juicio del Instituto, así como su asesoramiento jurídico interno corresponde a los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 16.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

Los órganos de dirección del Instituto serán:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Director General del Instituto.

Artículo 17.- CONSEJO DEL INSTITUTO.

1. Es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará constituido por un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Primero, que será el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Segundo,

Consolidado de la Comunidad vendrá acompañado de la liquidación del Presupuesto del año anterior a la presentación, de un Informe sobre el grado de ejecución del Presupuesto del ejercicio en el que se presenta el Proyecto, y de una descripción suficiente de las variaciones presupuestarias entre el proyecto y los ejercicios anteriores con su adecuada justificación.

2. El Director General del Instituto presentará ante las Cortes de Castilla y León una Memoria durante el primer periodo de sesiones de cada año describiendo el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año vencido, para su debate en las Cortes.

Artículo 14.- ADSCRIPCIÓN.

1. El Instituto se adscribe a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Reglamentariamente se determinarán los Centros Tecnológicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería así como las unidades de investigación, de administración y los servicios técnicos que se integrarán en el Instituto.

Artículo 15.- COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.

1. La Administración General de la Comunidad y el Instituto deberán cooperar, facilitarse información y prestarse asistencia recíproca. Podrán suscribirse convenios para definir formas concretas de colaboración.

2. La Consejería de Agricultura y Ganadería prestará apoyo técnico y administrativo al Instituto.

3. La representación y defensa en juicio del Instituto, así como su asesoramiento jurídico interno corresponde a los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 16.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

Los órganos de dirección del Instituto serán:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Director General del Instituto.

Artículo 17.- CONSEJO DEL INSTITUTO.

1. Es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará constituido por un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Primero, que será el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería; un Vicepresidente Segundo,

que será el Director General del Instituto; cinco Vocales, en representación de las Consejerías de Economía y Hacienda; de Medio Ambiente; de Industria, Comercio y Turismo; de Educación y Cultura y de Sanidad y Bienestar Social, con rango de Directores Generales. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un técnico del Instituto, que será nombrado por su Director General.

2. Al Consejo del Instituto le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Aprobar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales del Instituto.

b) Aprobar el precio y condiciones de adquisición, enajenación y permuta de bienes y derechos, así como la constitución o participación en sociedades, cuando el valor de los mismos supere los cincuenta millones de pesetas.

c) Conocer e informar la Memoria anual que, sobre las actuaciones del Instituto, debe elevarse a la Junta de Castilla y León, para su remisión a las Cortes.

d) Aprobar la organización interna del Instituto y el establecimiento de unidades de ámbito territorial.

e) Aprobar el catálogo de la plantilla de personal, la oferta de empleo del Instituto y sus modificaciones, así como los criterios básicos del proceso de selección y reclutamiento del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

f) Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.

Artículo 18.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

1. Al frente del Instituto existirá un Director General que será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería.

2. Al Director General del Instituto le corresponderá:

a) Adoptar los acuerdos y resoluciones procedentes, en el ámbito de sus competencias.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y plan de actuaciones anuales.

c) Administrar el patrimonio y representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.

d) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades del Instituto.

e) Contratar al personal dentro de los límites del catálogo y los criterios del proceso de selección aprobados.

f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos jerárquicamente inferiores, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

que será el Director General del Instituto; cinco Vocales, en representación de las Consejerías de Economía y Hacienda; de Medio Ambiente; de Industria, Comercio y Turismo; de Educación y Cultura y de Sanidad y Bienestar Social, con rango de Directores Generales. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un técnico del Instituto, que será nombrado por su Director General.

2. Al Consejo del Instituto le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Aprobar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales del Instituto.

b) Aprobar el precio y condiciones de adquisición, enajenación y permuta de bienes y derechos, así como la constitución o participación en sociedades, cuando el valor de los mismos supere los cincuenta millones de pesetas.

c) Conocer e informar la Memoria anual que, sobre las actuaciones del Instituto, debe elevarse a la Junta de Castilla y León, para su remisión a las Cortes.

d) Aprobar la organización interna del Instituto y el establecimiento de unidades de ámbito territorial.

e) Aprobar el catálogo de la plantilla de personal, la oferta de empleo del Instituto y sus modificaciones, así como los criterios básicos del proceso de selección y reclutamiento del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

f) Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.

Artículo 18.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

1. Al frente del Instituto existirá un Director General que será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería.

2. Al Director General del Instituto le corresponderá:

a) Adoptar los acuerdos y resoluciones procedentes, en el ámbito de sus competencias.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y plan de actuaciones anuales.

c) Administrar el patrimonio y representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.

d) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades del Instituto.

e) Contratar al personal dentro de los límites del catálogo y los criterios del proceso de selección aprobados.

f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos jerárquicamente inferiores, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

g) Cualesquiera otras que se le atribuya reglamentariamente.

Artículo 19.- CONSEJO ASESOR.

La participación del sector agrario y de otros ámbitos de la actividad en la determinación de objetivos y planificación de actividades del Instituto, en particular las previstas en los artículos 2.3 y 3.2 a) y b) de la presente Ley, se ejercerá a través de un Consejo Asesor consultivo, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente y al que, con la Administración de la Comunidad, se incorporarán al menos las Organizaciones Profesionales Agrarias, y los representantes de la industria agroalimentaria, de las Cooperativas Agrarias y de las Universidades de Castilla y León.

Artículo 20.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

1. El personal propio del Instituto será contratado en régimen de derecho laboral. No obstante, aquellos puestos de trabajo que por razón del ejercicio de potestades públicas se precise que sean ocupados por funcionarios serán cubiertos de conformidad con la legislación funcional vigente.

2. El personal laboral fijo, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus categorías profesionales de origen en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

3. El personal funcionario, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

4. Las retribuciones del personal propio del Instituto se ajustarán a lo que se establezca en sus Presupuestos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

La Administración de la Comunidad reorganizará aquellos centros directivos y unidades administrativas

g) Cualesquiera otras que se le atribuya reglamentariamente.

Artículo 19.- CONSEJO ASESOR.

La participación del sector agrario y de otros ámbitos de la actividad en la determinación de objetivos y planificación de actividades del Instituto, en particular las previstas en los artículos 2.3 y 3.2 a) y b) de la presente Ley, se ejercerá a través de un Consejo Asesor consultivo, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente y al que, con la Administración de la Comunidad, se incorporarán al menos las Organizaciones Profesionales Agrarias, y los representantes de la industria agroalimentaria, de las Cooperativas Agrarias y de las Universidades de Castilla y León.

Artículo 20.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

1. El personal propio del Instituto será contratado en régimen de derecho laboral. No obstante, aquellos puestos de trabajo que por razón del ejercicio de potestades públicas se precise que sean ocupados por funcionarios serán cubiertos de conformidad con la legislación funcional vigente.

2. El personal laboral fijo, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus categorías profesionales de origen en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

3. El personal funcionario, destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en los Servicios y Unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que reglamentariamente se determinen, que se integre en las plantillas de personal laboral del Instituto, quedará en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

La antigüedad le será computada desde la firma de su contrato laboral con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No obstante, a efectos de retribuciones se le computarán los años de servicios en los órganos de la Administración.

4. Las retribuciones del personal propio del Instituto se ajustarán a lo que se establezca en sus Presupuestos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

La Administración de la Comunidad reorganizará aquellos centros directivos y unidades administrativas

que tengan atribuidas funciones similares a las que se encomienden al Instituto a fin de que no se produzca duplicidad de competencias.

SEGUNDA.-

La modificación de la naturaleza jurídica del Instituto y su extinción se hará mediante Ley, que en este último caso establecerá el modo en que sus órganos continuarán desempeñando sus funciones hasta la total liquidación.

TERCERA.-

En el momento en que el Instituto comience a realizar actuaciones que hasta entonces viniera llevando a cabo la Administración General de la Comunidad, la Junta de Castilla y León le transferirá la dotación precisa, en cuantía suficiente, de los correspondientes programas presupuestarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

El personal funcionario y laboral fijo adscrito a los Centros, Servicios y Unidades que se integren en el Instituto podrá optar, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria establecida en el artículo 14.2 de esta Ley, por integrarse en las plantillas del personal propio del Instituto o ser destinado en órganos de la Administración General.

La Junta de Castilla y León, finalizado el plazo establecido en el párrafo anterior, modificará la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a efectos de reubicar a todo el personal funcionario y laboral destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en las Unidades y Servicios Integrados en el Instituto, que no haya formalizado contrato laboral con éste.

SEGUNDA.-

Hasta que el Instituto disponga de personal y locales propios suficientes para desarrollar plenamente funciones que venga desempeñando la Consejería de Agricultura y Ganadería, ésta facilitará los recursos humanos necesarios entre el personal de sus servicios centrales y periféricos.

Los funcionarios que, en tales circunstancias, pasen a prestar sus servicios en el Instituto, continuarán en la misma situación administrativa en que se encuentren en dicho momento.

TERCERA.-

Hasta que el Instituto esté efectivamente constituido, la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará todas

que tengan atribuidas funciones similares a las que se encomienden al Instituto a fin de que no se produzca duplicidad de competencias.

SEGUNDA.-

La modificación de la naturaleza jurídica del Instituto y su extinción se hará mediante Ley, que en este último caso establecerá el modo en que sus órganos continuarán desempeñando sus funciones hasta la total liquidación.

TERCERA.-

En el momento en que el Instituto comience a realizar actuaciones que hasta entonces viniera llevando a cabo la Administración General de la Comunidad, la Junta de Castilla y León le transferirá la dotación precisa, en cuantía suficiente, de los correspondientes programas presupuestarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

El personal funcionario y laboral fijo adscrito a los Centros, Servicios y Unidades que se integren en el Instituto podrá optar, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria establecida en el artículo 14.2 de esta Ley, por integrarse en las plantillas del personal propio del Instituto o ser destinado en órganos de la Administración General.

La Junta de Castilla y León, finalizado el plazo establecido en el párrafo anterior, modificará la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a efectos de reubicar a todo el personal funcionario y laboral destinado en los Centros Tecnológicos Agrarios y en las Unidades y Servicios Integrados en el Instituto, que no haya formalizado contrato laboral con éste.

SEGUNDA.-

Hasta que el Instituto disponga de personal y locales propios suficientes para desarrollar plenamente funciones que venga desempeñando la Consejería de Agricultura y Ganadería, ésta facilitará los recursos humanos necesarios entre el personal de sus servicios centrales y periféricos.

Los funcionarios que, en tales circunstancias, pasen a prestar sus servicios en el Instituto, continuarán en la misma situación administrativa en que se encuentren en dicho momento.

TERCERA.-

Hasta que el Instituto esté efectivamente constituido, la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará todas

las gestiones que sean necesarias para el comienzo de su funcionamiento efectivo, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta.

CUARTA.-

Dado que el presupuesto del Instituto es anual, para ajustarlo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León autorizará las operaciones necesarias dirigidas al cumplimiento de lo establecido en la misma a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

QUINTA.-

El Instituto se subrogará, de conformidad con la presente Ley, en la posición jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los convenios concertados con otras entidades en materia de investigación agraria.

SEXTA.-

El Instituto se subrogará en los derechos y las obligaciones de las unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que se integran en él.

SÉPTIMA.-

Las unidades administrativas que se integren en el Instituto continuarán ejerciendo sus funciones mientras no se apruebe su organización interna, pero se han de someter a los órganos de dirección del Instituto previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Agricultura y Ganadería, aprobará el Reglamento del Instituto y determinará el momento del comienzo de su funcionamiento efectivo en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDA.-

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

las gestiones que sean necesarias para el comienzo de su funcionamiento efectivo, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta.

CUARTA.-

Dado que el presupuesto del Instituto es anual, para ajustarlo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León autorizará las operaciones necesarias dirigidas al cumplimiento de lo establecido en la misma a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

QUINTA.-

El Instituto se subrogará, de conformidad con la presente Ley, en la posición jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los convenios concertados con otras entidades en materia de investigación agraria.

SEXTA.-

El Instituto se subrogará en los derechos y las obligaciones de las unidades de la Consejería de Agricultura y Ganadería que se integran en él.

SÉPTIMA.-

Las unidades administrativas que se integren en el Instituto continuarán ejerciendo sus funciones mientras no se apruebe su organización interna, pero se han de someter a los órganos de dirección del Instituto previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Agricultura y Ganadería, aprobará el Reglamento del Instituto y determinará el momento del comienzo de su funcionamiento efectivo en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDA.-

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA,

Fdo.: *M.ª del Carmen Espeso Herrero*

P.L. 27-VI**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto Ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, P.L. 27-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Joaquín Otero Pereira, D. José María Rodríguez de Francisco y Dña. Daniela Fernández González, Procuradores por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

La totalidad de las que, debatidas y votadas en Comisión, no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

LEÓN a 2 de abril de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
José María Rodríguez de Francisco
Daniela Fernández González

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Fuensaldaña, 2 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

ENMIENDAS

La totalidad de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que debatidas y votadas en Comisión no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las ENMIENDAS al Proyecto de Ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas en el Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 4 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.L. 35-II**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León, P.L. 35-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León:

Castilla y León no es ajena a las profundas transformaciones que ha experimentado la juventud española en las dos últimas décadas. Siendo esto así, no es menos cierto que el papel desempeñado por los poderes públicos de nuestra Comunidad Autónoma, y muy especialmente la Administración Regional, no han sabido interpretar esas transformaciones ni incorporar el dinamismo ni el afán de vanguardia implícito al hecho de ser joven a las prácticas políticas, culturales, sociales y económicas de nuestra tierra.

Sólo desde esta perspectiva puede explicarse la profunda sangría de los sectores más dinámicos y mejor preparados que hemos venido soportando a lo largo de los últimos años. Y sólo desde esta perspectiva puede asumirse el grave proceso de envejecimiento que estamos soportando.

La Junta de Castilla y León ha asistido impertérrita a una realidad tremendamente perjudicial para el devenir de la Comunidad sin haber arbitrado mecanismos correctores de una tendencia de consecuencias imprevisibles.

Estamos asistiendo a la pérdida de un capital humano integrado por la generación de jóvenes más y mejor preparados de nuestra historia, más solidarios y tolerantes y con más deseo de participación en la toma de decisiones que les afectan.

Con plenas competencias en la materia, consecuencia del desarrollo del Estado de las Autonomías, la Junta de Castilla y León debe impulsar un proyecto político que obtenga la confianza y colaboración de esa juventud, que posibilite la construcción compartida de un porvenir en Castilla y León y que abra las mejores expectativas de futuro para los y las jóvenes de Castilla y León.

Se hace imprescindible acercar la toma de decisiones a los jóvenes, posibilitar su participación en la actividad pública y hacerles protagonistas en la búsqueda de soluciones a sus problemas. Esta voluntad exige una Administración Regional más ágil, más activa, más dinámica y más participativa a la hora de satisfacer la continua demanda de información, asesoramiento y oportunidades que demandan los y las jóvenes de nuestra Comunidad.

Los principios que inspiran el Proyecto presentado por el Gobierno, siendo en apariencia válidos y compartidos, no concuerdan con el desarrollo del articulado posterior. Podemos estar asistiendo, por tanto, a una práctica ya habitual en la técnica legislativa del Gobierno Regional y de la mayoría parlamentaria que lo sustenta consistente en una definición del problema más o menos

ajustada a la realidad y la adopción de una serie de medidas que, en absoluto, van a contribuir a modificarla. Si esto es grave con carácter general, cuando se trata de afrontar la problemática de un sector de población tan sensible como es el juvenil se puede incurrir en la grave responsabilidad de generar escepticismo y desconfianza en la capacidad de los poderes públicos para resolver problemas.

El Proyecto aportado por el Gobierno no resuelve, ni siquiera imagina soluciones, a la problemática específica que afecta a la juventud castellano leonesa. Se limita a los enunciados, justifica las actuales políticas, cuestiona la autonomía municipal, desconfía del movimiento juvenil, coopta al Consejo de la Juventud y no crea ningún instrumento eficaz para la resolución de las necesidades más inmediatas. Es más, incide hasta la saturación en la regulación del ocio de nuestros jóvenes como si el ejercicio de las actividades de ocio fuera la preocupación fundamental de este colectivo. Es una ley que no asume el carácter integral de la problemática juvenil, un sector de población que está directa y permanentemente afectado por todas y cada una de las decisiones que pueda adoptar la Junta de Castilla y León.

La tradicional desconfianza de la Junta hacia los poderes locales de nuestra Comunidad Autónoma hace que el proyecto, con el pretexto de la necesaria coordinación, posibilite la permanente injerencia de la Administración Regional en la autonomía de las Corporaciones Locales. Al mismo tiempo reitera el grave error que supone desconocer la realidad de un importante número de municipios intermedios en Castilla y León, imprescindibles a la hora de diseñar cualquier política de equilibrio territorial, así como se reafirma en el desconocimiento de realidades comarcales muy asentadas en la Comunidad Autónoma y que debieran ser protagonistas en el diseño de políticas de juventud que tienen muchísimo que ver con la necesidad de asentamiento de la población de las que tanto carece nuestra Comunidad Autónoma.

A pesar de las constantes definiciones de los problemas que, como ya se ha dicho, reitera el Proyecto de Ley en ningún lugar se reflejan medidas específicas y comprometidas con materias tan sensibles como las siguientes:

- Educación y Formación
- Empleo y Mercado Laboral
- Acceso a la vivienda
- Calidad de Vida
- Igualdad de oportunidades y trato
- Información y documentación Juvenil
- Promoción del Asociacionismo y Participación social
- Cooperación Internacional.

No hay nada que desespere más a la juventud que los discursos huecos, aparentemente llenos de compromisos, que no fijan ni plazos, ni responsables del cumplimiento ni se basan en la confianza del potencial de ideas propias del colectivo al que se dirigen. Algo de eso es lo que sucede con el proyecto que rechazamos.

No hay mejor política social que aquella capaz de generar empleo. En la sociedad en la que vivimos es a través del empleo como se accede a toda la enorme oferta de la sociedad de consumo. La sobresaturación de las ofertas, el permanente acoso de la publicidad, la propia necesidad de hacerse un hueco en la vida, de organizar una familia, de aprovechar la oferta de ocio, requiere políticas activas de empleo que permitan a nuestros jóvenes el acceso a todo ello. No es a través de este Proyecto donde se van a generar condiciones efectivas y reales para posibilitar el acceso al empleo de los jóvenes en Castilla y León. Sin empleo no hay vivienda, ni familia, ni ocio, ni futuro. Por lo tanto ese debe ser el objetivo prioritario al cual estén vinculadas el resto de las políticas de juventud. Evidentemente el empleo está vinculado a la formación, y nuestra Comunidad Autónoma ya tiene plenas competencias en materia educativa, algo que parece ignorar el Proyecto presentado si tenemos en cuenta que no se hace ni una sola mención a esta nueva realidad que habrá de marcar sin ningún género de dudas a las generaciones futuras.

La derogación de la Ley 3/84 de 5 de octubre por la que se creaba el Consejo de la Juventud de Castilla y León y la incorporación de este organismo al organigrama de la Junta de Castilla y León es el reflejo práctico del recelo histórico con el que el Partido Popular ha observado a este órgano autónomo y definido como interlocutor válido entre la Administración y las organizaciones juveniles. Esta pretensión supone un retroceso histórico sin precedentes que puede condenar de forma irreversible al movimiento juvenil, y a sus organizaciones a meros gestores instrumentales de las migajas económicas que periódicamente les conceda la Administración, y con ninguna capacidad de incidencia en la definición de las estrategias y de las políticas juveniles. Por sí solo este intento hace rechazable el conjunto del proyecto.

El Consejo de la Juventud no sólo debe mantenerse como organismo autónomo e independiente de la Administración sino que requiere reformas legislativas que impulsen su papel, sus actividades y que lo sitúen como eje de referencia de las políticas de juventud en Castilla y León.

La absoluta falta de proporción entre las materias que regula, el afán reglamentista de algunos aspectos, el régimen sancionador que pretende imponerse, incluso a las entidades locales, o la absoluta inexistencia de nuevos instrumentos administrativos que mejoren la gestión son también algunos aspectos concretos que hacen inviable el proyecto presentado.

En relación con los instrumentos de gestión, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas e incluso de antecedentes que se dieron en la nuestra (Ley 5/84 de la Agencia de Servicios a la Juventud derogada por Aznar como primera medida de su Gobierno), el Grupo Parlamentario Socialista considera imprescindible la creación de un Instituto o Agencia de Servicios a la Juventud como instrumento eficaz para la coordinación, impulso y articulación de todas las políticas que afecten directa o indirectamente a los sectores más jóvenes de Castilla y León.

Por lo expuesto, se solicita al Pleno de la Cámara la devolución del Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León a la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña 20 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los Procuradores D. Antonio Herreros Herreros (IU) y D. Juan C. Rad Moradillo (TC), al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León, P.L. 35-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, don Antonio Herreros Herreros, y del Procurador de TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Juventud de Castilla y León (BOCCyL n.º 1196, de 9 de febrero de 2002).

A juicio de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León:

Lamentablemente, la voluntad de instituir una Ley de Juventud no se corresponde con los contenidos del Proyecto de Ley presentado.

El texto propuesto enuncia en una serie de apartados lo que se presupone son líneas transversales de actuación en materia de juventud, con contenidos a veces incompletos en cuanto al alcance deseado, y otras sobre promoción juvenil, y aunque establece en compartimentos las competencias de la Administración autonómica de la que atribuye a las Corporaciones locales, el articulado adolece de la carencia endémica a la que nos tiene acostumbrados la Junta de Castilla y León, cual es fijar o traspasar competencias sin precisar la forma de gestión o los mecanismos concretos de coordinación de las políticas a llevar a cabo y, lo que es especialmente grave, sin establecer transferencia económica alguna a dichas Corporaciones para que puedan desarrollar adecuadamente las actuaciones en esta materia.

El Proyecto de Ley no atiende a las Corporaciones locales con menos de 20.000 habitantes, como si los programas y actuaciones sobre juventud sólo afectarían a una docena de municipios de la Comunidad de entre los 2.248 existentes; es decir, dejando fuera a la totalidad de los medianos y pequeños municipios.

No da participación a las asociaciones juveniles en la formulación y diseño de los planes previstos, prevaleciendo en exclusiva el aparato político y administrativo de la Consejería de Educación y Cultura.

Es lamentable el tratamiento que se da al Consejo de la Juventud de Castilla y León y a los Consejos territoriales, convirtiendo el órgano juvenil de representación regional en un ente sujeto al derecho privado, contrariamente a lo que es común en esta clase de órganos, otorgándole un alcance y un funcionamiento totalmente cicatero y superficial.

A juicio de Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano:

“Varios son las objeciones que desde Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano se hacen hacia al Proyecto de Ley de Juventud presentado por la Junta de Castilla y León:

- La primera de ellas es que aunque esta Ley diferencia de forma clara entre las competencias en materia de Juventud de la Junta de Castilla y León y la de las diferentes entidades locales y presuntamente se circunscribe dentro de un futuro Pacto Local, la realidad es que dicha transferencia no se concreta en términos de gestión y de transferencias económicas y sí exclusivamente en distribución de ámbitos de actuación, en los que la supervisión de todas las actuaciones está en manos de la correspondiente consejería de la Junta de Castilla y León.

- Que la futura Comisión Autonómica de Juventud, encargada del diseño de los diferentes planes y programas en materia de Juventud, no cuenta con la participación de los representantes de dichas asociaciones, siendo un instrumento de exclusivo control político por

parte de la Dirección General de Juventud, sobre la actividad global en materia de Juventud que se realice en todo el ámbito institucional de Castilla y León.

- Las localidades inferiores a 20.000 habitantes quedan totalmente excluidas de esta ley al estar representadas únicamente por la correspondiente Diputación Provincial, lo que supone la eliminación de la política de juventud más dinámica de la totalidad de los pequeños y medianos municipios de Castilla y León.

- Los Consejos de la Juventud, como órganos democráticos de representación de las organizaciones juveniles, no tienen un papel claro de participación en las acciones que en materia de juventud se promuevan desde la Junta de Castilla y León, en especial están ausentes en la Comisión Coordinación y la Comisión Autonómica, auténticos órganos decisorios en la elaboración del correspondiente Plan de Juventud”.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, don Antonio Herreros Herreros, y del Procurador de TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, solicita la DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY a la Junta de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 20 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 523-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 523-I¹, presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a puesta a disposición de las Juntas de Personal de las Delegaciones Territoriales de las Relaciones de Puestos de Trabajo actualizadas y completas, trimestralmente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 135, de 9 de abril de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 535-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León celebrada el día 4 de abril de 2002, el Procurador D. Antonio Losa Torres retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 535-I¹, relativa a investigación sobre las acusaciones del Presidente de la Diputación Provincial de León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 140, de 2 de mayo de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 539-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 539-I¹, presentada por la Procuradora M.^a Teresa Rodrigo Rojo, relativa a aplicación de la normativa incentivadora de la maternidad sin diferenciación entre funcionarias interinas o en propiedad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 145, de 22 de mayo de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 545-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León celebrada el día 4 de abril de 2002, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 545-I¹, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de modificación del Real Decreto 6/2001, publicada en el Boletín Oficial de

las Cortes de Castilla y León, N.º 145, de 22 de mayo de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 598-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 598-II, formulada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a investigación sobre el uso de las Casas Forestales y otros inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN A LA P.N.L. n.º 598-I relativa a investigación sobre el uso de las Casas Forestales y otros inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a elaborar un estudio económico de los bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural) independientemente de la titularidad de los mismos. Este estudio comprendería tres fases:

a).- Elaboración de un inventario detallado de bienes inmuebles de este tipo gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, investigando los usos actuales a que se dedica y la titularidad del mismo.

b).- Analizar los posibles usos futuros a que se puedan destinar los mismos en función de su situación estra-

tégica, estado actual, características arquitectónicas y necesidad del inmueble para las funciones propias encomendadas al Servicio Territorial correspondiente.

c).- Definidos los usos (viviendas para agntes, almacenes, casas del parque, oficinas comarcales, aulas de naturaleza y uso turístico), se estudiarán los gastos económicos que supondría dejar estos inmuebles en perfecto estado.

En un plazo de cinco años la Consejería irá habilitando los edificios para los usos a los que se destine”.

Fuensaldaña, 2 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

P.N.L. 598-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 3 de abril de 2002, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 598-III, presentada por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a investigación sobre el uso de las Casas Forestales y otros inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a elaborar un estudio de los bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural), independientemente de la titularidad de los mismos. Este estudio comprendería las siguientes fases:

1.ª- Elaboración de un inventario detallado de bienes inmuebles gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, investigando los usos actuales y la titularidad de los mismos. El resultado de esta investigación será enviado a los Grupos Parlamentarios.

2.ª- Propuesta de usos futuros a los que pueda destinarse cada inmueble en función de su ubicación estratégica, estado actual, características arquitectónicas y disponibilidad del mismo para satisfacer necesidades de la población rural a través de políticas activas de la Junta de Castilla y León.

3.ª- Una vez definidos los usos y disponibilidades, durante un plazo de cuatro años, se habilitarán recursos suficientes para las obras de rehabilitación, y adecuación a los nuevos usos, que sean necesarias”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 599-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 599-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convenios de colaboración con empresas periodísticas para facilitar el acceso de la prensa escrita a Centros Escolares, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 600-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 600-I¹, presentada por los Procuradores D. Cipriano González Hernández, D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a construcción de una pista cubierta de atletismo en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 601-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 601-I¹, presentada por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a modificación de horario y dotación de medios humanos a la Biblioteca Pública de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 158, de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 608-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 608-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Convenios para la utilización de centros escolares con fines culturales, recreativos y deportivos fuera del horario lectivo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 162, de 6 de octubre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 614-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de abril de 2002, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 614-I¹, presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a

vigilancia, cerramiento y puesta en valor del yacimiento prehistórico de Siega Verde, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 162, de 6 de octubre de 2001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 785-I a P.N.L. 791-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 785-I a P.N.L. 791-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 785-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León por el partido TIERRA COMUNERA - Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El pasado 26 de febrero se hacía público el Real Decreto 191/2002 de 15 de febrero por el que se declara-

ba zona de interés para la defensa nacional el asentamiento de la estación de vigilancia aérea número 14 del Ejército del Aire y el acceso a la misma localizados en el Pico del Lobo, máxima altura de la sierra de Ayllón (2.273 m), en la divisoria entre las provincias de Segovia y Guadalajara. Dicha declaración, aprobada en Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2002 y previo informe favorable de la Junta de Defensa Nacional, tenía como objeto proteger dicho proyecto, así como la pista de acceso, contra cualquier acción que pudiera interferir en su funcionamiento e instalación, de acuerdo con la Ley 8/1075 de 12 de marzo relativa a Zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

El proyecto no es nuevo pues ya en 1998 el Gobierno de Castilla la Mancha paralizó la construcción de la pista de acceso al Pico desde el Puerto de La Quesera tras la que se escondía el proyecto del Ministerio de Defensa de realizar un acceso a la cumbre para la instalación de una estación de radar. Con el Real Decreto 191/2002, el Ministerio de Defensa retoma el viejo proyecto e intenta impedir cualquier oposición por parte de las instituciones y particulares afectados.

El Pico del Lobo constituye la mayor altura de una formación de cuarcitas y pizarras originarias de la Orogenia Heciniense del Primario, que resurgió de nuevo tras la Orogenia Alpina. Las glaciaciones posteriores han conformado un espacio con formaciones de alto valor geológico con canchales y pedreras y que es cabecera fluvial del río Berbellido. Esta montaña forma parte de un cordal que está considerado como ZEPA y propuesto como LIC en la Directiva de Hábitats de la UE. En su falda norte soporta la estación de esquí de La Pinilla y posee notable interés ecológico y paisajístico al ser un bello ejemplo de formación glacial con pastos de altura y diversas especies endémicas, tanto vegetal, caso del helecho *Huperzia selago*, como animal como el topillo nival (*Chiomys nivalis*) o el pechiazul (*Luscinia suecica*). Por todo ello así como por el fuerte impacto paisajístico que una instalación de las características de la presentada supondría para ambas mesetas, es por lo que se presenta esta propuesta de rechazo a dicho proyecto.

Un poco más al sur de dicha formación montañesa se encuentra el pico del Alto Rey de 1852 m que soporta una pista de acceso y una instalación militar ya abandonada, lo que supone un entorno por desgracia ya degradado. Desde sectores ciudadanos y ecologistas se está planteando el Alto del Rey como una ubicación alternativa para estas instalaciones que salvaguarde las características naturales del Pico del Lobo.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a mostrar su rechazo ante el Ministerio de Defensa por la ubicación de una instalación de vigilancia aérea en el Pico del Lobo, al ser ésta una zona de especial interés ecológico y por conllevar un fuerte

impacto paisajístico, instando al citado Ministerio a estudiar posibles instalaciones alternativas”.

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 786-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de León y de Zamora están en vías de constitución de una Plataforma por los Regadíos del Río Eria.

Pretender elevar una vieja aspiración de regadíos a la Junta de Castilla y León para que el Valle del Río Eria cuenta con un sistema de riego.

Se da la circunstancia de que en el río Eria, como consecuencia de los estiajes que presenta cada verano, quedan charcas de agua putrefacta que ocasionan graves problemas medioambientales.

Se precisa dotar a este río de un régimen adecuado de regulación que permita el riego de su vega, así como un caudal ecológico suficiente en los veranos que garantice la vida acuática de forma permanente.

En consecuencia, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la realización urgente de los estudios necesarios para la realización de las obras más adecuadas que garanticen un caudal ecológico permanente en el río Eria, y posibiliten el regadío de su valle en las provincias de León y Zamora”.

Fuensaldalla a 2 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 787-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería

ANTECEDENTES

Gran cantidad de agricultores y ganaderos de la Comunidad cuya explotación está ubicada en Zonas de Agricultura de Montaña y Zonas Desfavorecidas, no han podido percibir en el año 2001 la “indemnización compensatoria de Montaña”, como consecuencia de una interpretación excesivamente rigurosa de la normativa correspondiente, por parte de la Administración Autonómica.

Los criterios de exclusión fueron totalmente burocráticos y esconden, sin lugar a dudas, una falta de previsión presupuestaria suficiente para los ICM, por parte del Gobierno Regional.

Cabe destacar que la Consejería de Agricultura y Ganadería ya hizo desaparecer de los presupuestos de la Comunidad en 1996 quinientos millones de pesetas de “Indemnización complementaria para los mismos profesionales.

Tales políticas vulneran el compromiso parlamentario regional de prestar especial atención a las zonas periféricas, que vienen a coincidir con las zonas de agricultura de Montaña y Desfavorecidas.

En consecuencia, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a Junta de Castilla y León para que la Consejería de Agricultura y Ganadería habilite crédito suficiente para atender el pago de las ICM correspondientes al año 2002 en el territorio de Castilla y León”.

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 788-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería

ANTECEDENTES

La Consejería de Agricultura y Ganadería ha decidido la privatización del servicio de saneamiento ganadero para las campañas futuras.

En opinión de la totalidad de las centrales sindicales, la decisión referida va a generar precariedad laboral para los profesionales sanitarios que prestaran ese servicio.

Sin duda, tal precariedad va a suponer la pérdida de calidad en las campañas de saneamiento ganadero en nuestra región.

En consecuencia, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Consejería de Agricultura y Ganadería al mantenimiento del servicio público de saneamiento ganadero, renunciando a su privatización”.

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 789-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Nieves Tascón López, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Industria Comercio y Turismo:

ANTECEDENTES

En la montaña central leonesa caracterizada por la desaparición de la minería, por el descenso ganadero, por la despoblación, en una palabra, por la crisis social y económica, existe una Ruta Peregrinante. Afectaría a las riberas del Porma, del Curueño, del Torío y del Bernesga; con la implicación directa de los municipios de Boñar, Valdepiélagos, Matallana de Torío, Vegacervera y Pola de Gordón.

El historiador leonés J.M. Luengo Martínez, en Cuadernos de Estudios Gallegos, tomo XIII, 1958, hace un estudio sobre el primitivo camino de las peregrinaciones por las montañas leonesas, en él sostiene que esta ruta peregrinante viene desde Puente Almuey. Los peregrinos tenían en Boñar hospedería al lado del viejo puente.

Desde Boñar arrancaba un ramal hacia Asturias que pasaba por Lillo, hasta llegar a la Cámara Santa de Oviedo.

La ruta general seguía por Valdepiélago, cruzando el río Curueño por un puente que todavía subsiste. Dice Luengo que desde allí pasaban al puente de Villalfeide.

En cuanto a lugares y visitas intermedias, Maximiliano González Flórez en "La montaña de los Argüellos", 1978, mantiene que desde Valdepiélago seguían la vieja calzada romana, para llegar a Montuerto y subir a la iglesia del castillo de San Salvador (... "ese camino fue, sin duda, la calzada romana que marchaba hacia el norte por la margen izquierda del río". Pág. 131. "Ese camino fue construido por los romanos, que abrieron paso en los puntos difíciles de aquellas Hoces". Pág. 133; refiriéndose a la iglesia del castillo dice: "... vestigios de una iglesia románica de transición, ..." pág. 122; y hablando del castillo "... quizá de origen céltico, aprovechado más tarde por los romanos,..." pp 131 a 138). Era paso obligado ya que no existía otro camino. Cabe destacar sobre el Castillo la mención de García de la Fox en su "Crónica de la Provincia de León" pág. 7.

Desde Nocedo tomaban una senda que conduce a la montaña de Valdorra, con su ermita de San Froilán: "... lugar santificado por la presencia eremítica de San Froilán poco antes del año 900 fecha en que fue nombrado Obispo de León", pág 139 de la "La montaña de los Argüellos", en la pág. 30 M. González Flórez escribe refiriéndose a la Peña de Valdorra: "Estas alturas fueron frecuentadas, en peregrinaciones, desde el siglo X, después de la muerte del Santo".

Bajaban por el valle de Correcillas para después de pasar por la Iglesia de San Félix y el puente de Villalfeide, cruzar el río Torío. (Pág. 16 de La montaña de los Argüellos). El "Puente Viejo" de Villalfeide, medieval, tal vez romano y la iglesia de San Félix con una existencia constatada desde el siglo XII, con abundante documentación sobre ella en los archivos leoneses, su valor artístico, por contener elementos románicos y otros barrocos, como el retablo y las pinturas al fresco J. M. González García y J. M. Pérez Seoane en "El Valle de Villalfeide y Correcillas" en la publicación "Tierras de León".

Después de pasar el "Puente Viejo" de Villalfeide llegarían a Vegacervera, para desde aquí y a través de la collada de Villar del Puerto acercarse a la Vid, en la ribera del Bernesga, donde se unirían a otros peregrinos en dirección a Oviedo.

Recuperar el patrimonio histórico-cultural significa mantener la memoria colectiva y la identidad. Reactivar esta Ruta Peregrinante en la montaña central leonesa aprovechando el potencial que tiene el pasado, como motor generador de movimiento económico, significaría además, un importante incentivo para el desarrollo del incipiente turismo rural de la zona, básico éste como empuje al despegue económico y social.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar un estudio de la Ruta Peregrinante por las montañas leonesas que pueda servir de base para la elaboración de un Programa de las actuaciones necesarias desde el punto de vista cultural, arquitectónico y medioambiental de la citada Ruta".

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Nieves Tascón López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 790-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

En estos últimos meses, algunas empresas de la transformación agroalimentaria han anunciado su cierre o se encuentran abocadas a procesos de previsibles reestructuraciones, que puedan llevar a su desaparición.

Esta situación influye muy negativamente en el tejido industrial de Castilla y León y reduce las posibilidades de mantenimiento de la población en las comarcas afectadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Tomar las pertinentes decisiones a fin de mantener el tejido industrial de la Comunidad.
2. Desarrollar nuevos estudios de industrialización por parte de la Agencia de Desarrollo Económico.

Castillo de Fuensaldaña, 8 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 791-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en Comisión.

ANTECEDENTES

Recientemente se ha anunciado el cierre de la fábrica de galletas Fontaneda, de Aguilar de Campoo, lo que supondrá la desaparición de 212 empleos directos y alrededor de un centenar de empleos indirectos, así como una gravísima repercusión sobre la estructura social de dicha localidad y su comarca.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que lleve a cabo todas las acciones posibles a fin de que la fábrica de galletas Fontaneda, de Aguilar de Campoo, se mantenga abierta y en dicha localidad.

Castillo de Fuensaldaña, 8 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayto. de Salamanca para compensar los costes generados por el acondicionamiento y equipamiento interior del Museo de la Historia de la Automoción y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa a la Fundación para la Investigación y Desarrollo en Automoción (CIDAUT), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa al Centro de Automatización, Robótica, Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se

concede una subvención directa al Centro para el desarrollo de las Telecomunicaciones de Castilla y León (CEDETEL), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa a la Asociación INBIO-TEC (Instituto de Biotecnología de León), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa al Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Finan-

cias, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 10 de abril de 2002 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 26 de marzo de 2002 por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación y Centro Tecnológico de Miranda (TCM), destinada a financiar un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2002 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 116-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León, I. 116-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 116-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

- Política general de la Junta de Castilla y León con relación al Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 779-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 9 de abril de 2002, el Procurador D. José F. Martín Martínez, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 779-I¹, relativa a veracidad de los datos sobre el número de ocupados en Valladolid suministrados por el Instituto Nacional de Estadística, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 216, de 9 de abril de 2002.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 782-I a P.O. 786-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 782-I a P.O. 786-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 782-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rosario Velasco García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El Camino de Santiago como Bien de Interés Cultural es un Patrimonio a proteger y respetar por cada una de las Administraciones, pero es responsabilidad de la Junta de Castilla y León el velar por esta protección en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

En Ponferrada, se programa la urbanización de suelo (+ de 750.000 m²) por donde atraviesa parte del Camino de Santiago y no se ha tenido en cuenta a la hora de aprobar el Plan Parcial.

Se aprueba no obstante por la Comisión Territorial de Urbanismo y con informe favorable de Patrimonio.

PREGUNTA:

- ¿Cómo interpreta la Junta de Castilla y León esa decisión y qué medidas va a tomar para evitar que se vul-

nere la protección al Camino de Santiago en su paso por la ciudad de Ponferrada?

Fuensaldaña a 4 de abril de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Rosario Velasco García*

P.O. 783-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El proyecto de recuperación y acondicionamiento del literario arroyo del Zurguén en la zona de su desembocadura en el río Tormes, con un coste aproximado de 3,7 millones de euros, tendrá una escasa eficacia si no se afrontan a la vez los vertidos de aguas residuales que, de forma incontrolada y sin depurar, vierten desde los municipios de Aldeatejada, Miranda de Azán, Cilleros el Hondo, Morille y Mozárbez.

Así mismo las citadas aguas recogen vertidos de las explotaciones ganaderas y agrícolas que se encuentran a orilla de sus márgenes.

La actuación que realiza Aguas del Duero no contempla más que un tramo del Zurguén comprendido entre la desembocadura del arroyo hasta cien metros aguas arriba del puente del ferrocarril. Afecta por tanto a sólo parte del recorrido que el citado torrente tiene en los terrenos propiedad de la Junta y actualmente programado para la construcción de viviendas.

PREGUNTA:

- ¿Piensa la Junta de Castilla y León en simultanear la canalización, ajardinamiento y limpieza con la depuración de las aguas de los municipios que vierten al arroyo del Zurguén?

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 784-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIA-

LISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En el año 2004 se cumple el quinto centenario de la muerte de la Reina Isabel la Católica, acaecida en Medina del Campo (Valladolid) el 26 de noviembre de 1504. Hija de Juan II, Rey de Castilla, nació en Madrigal de las Altas Torres (Ávila) en 1451. Casada con el Rey Fernando de Aragón, con el que comparte el título de Reyes Católicos, reinó durante treinta años, de 1474 a 1504, convirtiéndose en una figura clave del siglo XV y de los años venideros.

¿Qué programa de actuaciones tiene previsto la Junta de Castilla y León para la conmemoración en el año 2004 del V Centenario de la muerte de Isabel La Católica?

Fuensaldaña a 4 de abril de 2002.

EI PROCURADOR,

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 785-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José M. Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Ante el anuncio de cierre de la fábrica de galletas Fontaneda en Aguilar de Campoo, de la que dependen directamente 212 familias y que conlleva una grave repercusión económica y social para todo la comarca

PREGUNTA

- ¿A cuánto asciende el montante total de subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León a la fábrica de galletas Fontaneda de Aguilar de Campoo?

Fuensaldaña a 5 de abril de 2002.

EI PROCURADOR,

Fdo.: *José María Crespo Lorenzo*

P.O. 786-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José M. Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El anuncio de cierre de la fábrica de galletas Fontaneda en la localidad palentina de Aguilar de Campoo ha supuesto un mazazo de incalculable repercusión económica y social para dicha localidad y toda su comarca, vinculada desde hace muchísimos años a esta marca de galletas y de la que dependen de manera directa 212 familias abocadas ahora al desempleo y a una grave situación de preocupación sobre su futuro.

El cierre de esta fábrica, receptora de subvenciones por parte del gobierno regional, se basa en una decisión estratégica de la empresa, que pasa por su traslado a otra Comunidad Autónoma de cara a la reducción de costes, tal y como ha señalado la multinacional propietaria de galletas Fontaneda, United Biscuit, SA.

Este anuncio de cierre es -coincidimos con el presidente de la Junta- "una pésima noticia" para la comarca de Aguilar y para toda Castilla y León, que ve cómo una marca emblemática ligada a la industria agroalimentaria de nuestra región "emigra" para instalarse en otra Comunidad dejando en el paro a otras 212 familias, que junto a las de Alfacel en Palencia, Delfhi Packar, en Soria, Celophane, en Burgos o Enertec en Valladolid, conforman ya una lista demasiado larga ante la que el gobierno regional del PP debería reconocer su fracaso y replantearse nuevas actuaciones en materia de política industrial.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones inmediatas y concretas piensa realizar la Junta de Castilla y León para impedir el traslado de la fábrica de galletas Fontaneda de Aguilar de Campoo a otra Comunidad Autónoma?

Fuensaldaña a 5 de abril de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José María Crespo Lorenzo*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).**P.E. 2970-I a P.E. 2985-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de abril de 2002, ha admitido a trámite las

Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 2970-I a P.E. 2985-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 2970-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación escrita.

ANTECEDENTES

Por todo ello, se pregunta a la Junta de Castilla y León:

A comienzos de este año 2002, la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León anunció públicamente el proyecto de reforma del Centro de Salud de la localidad burgalesa de Briviesca. En relación con dicho centro se pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Cuál es el presupuesto y el plazo de realización previsto por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León para la reforma del Centro de Salud de Briviesca?

¿Tiene previsto la Junta de Castilla y León ampliar el número de especialidades y las dotaciones asistenciales actualmente existentes en dicho centro?

Fuensaldaña, a 2 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.E. 2971-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León

por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación escrita.

ANTECEDENTES

Ha trascendido a la opinión pública la existencia de un proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tormes a su paso por el término municipal de La Horcajada (Ávila) presentado por la empresa Iberdrola Energías Renovables.

Por todo ello, se pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Ha presentado la empresa Iberdrola Energías Renovables la memoria-resumen del Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico sobre el río Tormes a su paso por el término municipal de La Horcajada?

¿En qué estado de ejecución se encuentra dicho proyecto?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.E. 2972-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Agencia de Desarrollo Económico durante el año 2001 ha gestionado ayudas e incentivos dirigidos a empresas privadas.

En base a lo anterior se formula la siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Cuál es el importe total concedido en cada una de las líneas de ayudas a empresas privadas del año 2001, tanto propias como compartidas con otras administraciones, incluidas aquellas que son del estado e informa la Administración Autonómica? Esta información se solicita desglosada por provincias.

2º.- ¿Cuál es el estado de ejecución a 31 de diciembre de 2001 de los presupuestos correspondientes a las citadas líneas de ayudas, con indicación de las cuantías de

los créditos definitivos, comprometidos y pagados? Esta información se solicita desglosada por provincias.

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 2973-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la contestación a la PE 2581-I, formulada por esta Procuradora, se dice que: las previsiones para dotar al Sistema de Salud de Castilla y León de autosuficiencia se conviertan en los siguientes:” y entre ellos se especifica: el desarrollo de nuevos servicios de diagnóstico y terapéutas.

1º.- ¿Cuáles son estos servicios?

2º.- ¿En dónde se van a desarrollar?

3º.- ¿Cuándo?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 2974-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la contestación a la PE 2581-I, formulada por esta Procuradora, se dice que: las previsiones para dotar al Sistema de Salud de Castilla y León de autosuficiencia se concretan las siguientes previsiones y entre ellas se

especifica: "Programa de Inversiones en Centros Sanitarios anteriormente pertenecientes al INSALUD de Castilla y León".

1º.- ¿Cuáles son estos Programas de Inversiones en Salamanca?

2º.- ¿En qué Centros Sanitarios?

3º.- ¿Cuál es su temporalidad?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 2975-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En relación con la Unificación de las Historias Clínicas de los Pacientes del Hospital Universitario de Salamanca, se pregunta:

1º.- ¿Está finalizado totalmente dicho proceso de unificación?

2º.- ¿Cómo se explica que muchos pacientes tengan duplicados sus tosiereles clínicas?

3º.- ¿Qué garantía ofrece la Empresa SERVIMÓVIL respecto a la confidencialidad si sus trabajadores están rotando constantemente en el archivo al ser contratados temporalmente?

4º.- ¿Cómo se justifica el incremento tan significativo en el coste de este proyecto de unificación?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 2976-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en

el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Varias familias salmantinas acusan a la organización INTERADOP de incumplir el proceso para la adopción de niños rumanos, pues llevan ya tres años esperando la adopción de un niño, a pesar de haber desembolsado más de 6.000. Todas estas familias fueron remitidas a INTERADOP por la Junta de Castilla y León.

1º.- ¿Conoce la Junta esta situación?

2º.- ¿Conoce las causas que motivan este retraso?

3º.- ¿Qué garantías ofrece INTERADOP para la adopción?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 2977-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la contestación a la PE 2568-I, formulada por esta Procuradora, referente a la informatización de los centros de salud de Salamanca, se dice que: "Las previsiones de informatización para el año 2002 se establecerán en el primer trimestre de esa anualidad mediante un plan de necesidades por Centro, que afortunadamente será valorado económicamente". Habiendo transcurrido dicho trimestre, se pregunta:

1º.- ¿Qué Plan de necesidades por Centro se ha establecido?

2º.- ¿Cuál ha sido la valoración económica del mismo?

Fuensaldaña a 2 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 2978-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Estos días hemos tenido conocimiento del estado lamentable en el que se encuentra el antiguo centro de preescolar "Maestro Serrano" de Salamanca.

Quema de persianas, restos de muebles tirados por los suelos y suciedad dan una imagen penosa de una instalación educativa en desuso.

Por las declaraciones de los responsables de las diferentes administraciones con responsabilidades en materia educativa ya ha surgido el tradicional "peloteo" de derivar las culpas unos en otros.

El interés de esta pregunta es clarificar la situación y desde ella intentar buscar soluciones inmediatas a un hecho lamentable que en un momento como el que vive Salamanca con su Capitalidad Cultural puede servir de contrapeso a un modelo cultural que abandona edificio en barrios populares que bien gestionados podrían servir para "vivir" en el barrio realmente la cultura.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Cuál es la situación oficial del centro citado en lo que a la propiedad del mismo se refiere?

2º.- ¿Y en cuanto al uso educativo del mismo?

3º.- ¿Tiene la Junta alguna previsión de uso para este edificio?

4º.- ¿Cuál?

5º.- ¿Cuándo?

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 2979-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Nieves Tascón López, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el

artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El asociacionismo es un recurso aceptado y muy utilizado por el colectivo de Personas Mayores. Las asociaciones de Jubilados y Pensionistas ofrecen un marco donde las personas mayores pueden desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes, posibilitan la participación activa en los diferentes programas de ocio, cultura y animación, manteniendo la actividad de nuestros mayores de la forma más adecuada posible con permanencia en su entorno y afianzamiento de su autonomía personal; elementos clave para que puedan tener una mejor calidad de vida.

En base a ello, se pregunta:

1º.- El número total de Asociaciones de Personas Mayores existentes en cada una de las provincias de nuestra Comunidad Autónoma.

2º.- ¿Cuántas de estas Asociaciones de cada una de las provincias, pertenecen al medio rural? Se solicita su especificación por municipios.

3º.- ¿Cuántas Asociaciones se encuentran formando parte de cada Federación Provincial de Jubilados y Pensionistas?

4º.- ¿Cuál es el importe destinado por la Junta de Castilla y León a cada una de las Federaciones de Jubilados y Pensionistas, detallado por provincias, para la realización de actividades socio-culturales en sus respectivas asociaciones?

5º.- Relación del tipo de actividades más usuales que se llevan a cabo en las Asociaciones de Personas Mayores, haciendo especial hincapié en las del medio rural.

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Nieves Tascón López*

P.E. 2980-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El Plan de Excelencia Turística desarrollado en Salamanca ha recuperado la Torre Mocha y la de las Campa-

nas de las Catedrales de la ciudad. En esta última falta por rehabilitar varias estancias en las que se encuentran varios conjuntos de campanas, entre las que destaca la famosa María de la O. Así mismo se podría poner a disposición de los visitantes los balconillos y miradores con las magníficas vistas del Barrio Antiguo y del conjunto de las catedrales salmantinas.

En base a ello, se pregunta:

- ¿Cuándo se va a realizar la rehabilitación de las estancias superiores de la Torre de las Campanas?

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.E. 2981-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La empresa Castinsa ha confeccionado el Proyecto de construcción de una terraza para el Casino de juego de Salamanca en la isla aneja a esta instalación. Esta misma empresa ha elaborado el proyecto de canalización del Zurguén y de los alrededores del citado casino que se está ejecutando en la actualidad.

En base a ello, se pregunta:

- ¿Conoce la Junta la coincidencia de trabajos realizados por la empresa Castinsa para la administración pública y a su vez para la citada empresa privada en temas que pueden beneficiar al Casino de Salamanca?

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.E. 2982-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cáma-

ra, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la pregunta 1601 formulada por el procurador abajo firmante se demandaba información sobre el tratamiento de accesos desde la autovía León-Burgos a las localidades de Villadiego y al polígono industrial de Villalonquéjar. La contestación facilitada despeja únicamente los interrogantes sobre la primera de las cuestiones planteadas, por lo que se pregunta:

- ¿Qué accesos tiene prevista la Autovía Burgos-León para el tráfico pesado que tenga origen o destino en el polígono industrial de Villalonquéjar (Burgos)?

Fuensaldaña a 3 de abril de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.E. 2983-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por escrito.

ANTECEDENTES

El incumplimiento por parte de la empresa Nabisco de los compromisos de inversión cuando compraron la empresa Galletas Fontaneda, sita en la localidad palentina de Aguilar de Campoo, y el incumplimiento de los compromisos planteados en el expediente de regulación de empleo, que afectó a 123 trabajadores en el año 1997, convierten a ésta en responsable de las consecuencias que ahora se viven, de pretensión de cierre de la empresa.

Informes del Comité de Empresa, del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y de la Diputación Provincial de Palencia son contrarios a las "justificaciones" de cierre de citada empresa por parte del actual propietario, la multinacional United Biscuits.

PREGUNTA

¿Consideraría, la Junta de Castilla y León, conveniente y posible la creación de un "Consorcio" en el que participarían la propiedad de la empresa, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, la Diputación Provincial de

Palencia, la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y el Comité de Empresa de Fontaneda, cuya finalidad sería la de trabajar para evitar el cierre de la empresa y mantener una marca tradicional vinculada al Alto Campoo, dado que se trata de la empresa con mayor plantilla y productividad y recientemente reconvertida de todas las del grupo?

¿Estaría dispuesta la Junta de Castilla y León a facilitar e impulsar la constitución de una Sociedad Anónima Laboral (SAL) con aportación de recursos públicos, dado que otras empresas del ramo, asentadas en el mismo lugar, están demostrando gran eficiencia?

Castillo de Fuensaldaña, 5 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.E. 2984-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por escrito.

ANTECEDENTES

En el mes de junio del año 2000, Izquierda Unida de Castilla y León formuló una pregunta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo relativa a la compra de la empresa "Galletas Fontaneda", sita en la localidad palentina de Aguilar de Campoo, propiedad en aquel momento de Nabisco Iberia SL, por parte de la multinacional británica United Biscuits.

En la contestación que se nos facilitó se decía que no había conocimiento de la compra de la misma y, al mismo tiempo, se nos informó de que las ayudas conce-

didadas por parte de la Junta de Castilla y León a la empresa Nabisco ascendieron a 33.584.000 de pesetas, durante los años 1996 a 2000, ayudas que se destinaron para el "apoyo a la adaptación profesional de los trabajadores en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación".

PREGUNTA

¿Se comprobó, por parte de la Junta de Castilla y León, si la empresa Nabisco, cumplió con la actividad de apoyo a la adaptación profesional de los trabajadores para la cual se le concedieron las ayudas pertinentes, durante los años 1996 a 2000?

¿Qué efectos evaluables han producido las adaptaciones profesionales de los trabajadores de la factoría que se asienta en Aguilar de Campoo?

Castillo de Fuensaldaña, 5 de abril de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.E. 2985-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rosario Velasco García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

¿Cuál es la relación de actuaciones previstas en el marco de la Ley de Actuación Minera 2000-2003 en cada una de las Consejerías para el ejercicio 2002?

Fuensaldana a 5 de abril de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Rosario Velasco García*